

**ACUERDO 029/SE/29-05-2023**

**POR EL QUE SE APRUEBA EL INFORME DE RESULTADOS DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS DEL ESTADO DE GUERRERO, DE LOS ARTÍCULOS 13 BIS Y 272 BIS, DE LA LEY 483 DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO, RELATIVAS AL REGISTRO DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES E INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS, DERIVADO DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO Y LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO.**

### **ANTECEDENTES**

1. El 29 de junio de 2018, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en el expediente SCM-JDC-402/2018, en donde, entre otras cuestiones, ordenó a este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero<sup>1</sup>, realizar los estudios concernientes e implementar acciones afirmativas en materia indígena para el caso de registro de candidaturas a Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos, así como verificar que los partidos políticos implementen dichas acciones afirmativas y las hagan efectivas para que se permita consolidar el derecho a la igualdad de las personas indígenas para participar en los procesos electorales subsecuentes.
2. El 29 de septiembre de 2018, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), dictó la sentencia en el Recurso de Reconsideración, identificado con el número de expediente SUP-REC-1386/2018, en el que estableció el criterio que deben tomar las autoridades administrativas electorales para armonizar la normativa electoral que deberá regir en un determinado proceso electoral, señalando que las autoridades tanto legislativas como administrativas tienen la facultad e incluso, en algunas ocasiones, la obligación de establecer reglas orientadas a asegurar condiciones de igualdad entre hombres y mujeres en el ejercicio de sus derechos político electorales. También sostuvo que, tratándose de autoridades administrativas, como es el caso de este Instituto Electoral, su ejercicio debe ajustarse al principio de reserva de ley y subordinación jerárquica, debiendo emitir estas reglas primordialmente antes del inicio del proceso electoral o del desarrollo de los procedimientos de selección de candidaturas y, necesariamente, antes de la jornada electoral.

---

<sup>1</sup> En adelante Instituto Electoral.

3. El 26 de junio de 2019, el Consejo General de este Instituto Electoral, mediante Acuerdo 031/SO/26-06-2019, aprobó el Plan de Trabajo para dar cumplimiento a las sentencias emitidas en los expedientes SUP-REC-1386/2018 y SCM-JDC-402/2018, respectivamente, por la Sala Superior y la Sala Regional Ciudad México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
4. El 5 de marzo de 2020, la Comisión de Sistemas Normativos Internos celebró su Tercera Sesión Ordinaria de trabajo, en la que se presentó y analizó el informe técnico de la Coordinación de Sistemas Normativos Internos, relativa a la pertinencia de implementar acciones afirmativas en materia indígena y afroamericana, para observar en el registro de candidaturas a distintos cargos de elección popular en los subsecuentes procesos electorales; de igual manera, el anteproyecto de criterios para el registro de candidaturas indígenas y afroamericanas a los cargos de Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos 2020-2021.
5. El 2 de junio de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el Decreto 460, por el que se adicionan los artículos 13 bis y 272 bis, a la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en vías de cumplimiento de la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-402/2018, con los cuales se estableció la obligación de los partidos políticos para registrar candidaturas indígenas y afroamericanas en los municipios y distritos con el 40% o más de dicha población, así como criterios para acreditar el vínculo con la comunidad de origen.
6. El 14 de agosto de 2020, el Consejo General de este Instituto Electoral, aprobó el Acuerdo 029/SE/14-08-2020, por el que se declaró la imposibilidad de realizar el proceso de consulta a comunidades indígenas y afroamericanas del estado de Guerrero, relativa a los aspectos esenciales contenidos en el anteproyecto de reglas que deberán observar los partidos políticos para el registro de candidaturas indígenas y afroamericanas a los cargos de Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos, en el proceso electoral local ordinario 2020-2021, lo anterior, derivado de la prevalencia de los contagios ocasionados por el covid 19 y toda vez que se encontraban vigentes las medidas de prevención consistentes en evitar la aglomeración de personas y el “quédate en casa”.
7. El 31 de agosto de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó el Acuerdo 043/SO/31-08-2020, por el que se emitieron los Lineamientos para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, mismo que fue modificado mediante diversos 078/SE/24-11-2020, 083/SO/25-11-2020, 094/SO/24-03-2021 y 112/SE/05-08-2021.

8. El 8 de septiembre de 2020, en el expediente de la acción de inconstitucionalidad 136/2020, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación invalidó el Decreto legislativo 460, por el que se adicionó y reformó la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, al determinar que, de manera previa a su aprobación, se omitió llevar a cabo una consulta a las comunidades indígenas y afroamericanas, debido a que se pretendió establecer medidas legislativas susceptibles de afectarles directamente.

Cabe señalar que los artículos 13 bis y 272 bis, adicionados a la referida Ley, preveía la postulación de candidaturas a Diputaciones de mayoría relativa e integrantes de los Ayuntamientos, en ambos casos, con integrantes de origen indígena o afroamericano, en los municipios y distritos electorales donde dichos grupos fueran igual o mayor al 40%; asimismo, estableció los elementos que debían reunir las constancias que presentaran los partidos políticos o coaliciones, para dar cumplimiento a la autoadscripción calificada.

Asimismo, dictaminó que el Congreso del Estado de Guerrero, llevara a cabo la consulta referida y, en consecuencia, la reforma correspondiente, para lo cual fijó como plazo un año contado a partir de la finalización del proceso electoral 2020-2021, y determinó que la consulta debería realizarse conforma a las etapas y características que fijó en la diversa acción de inconstitucionalidad 81/2018.

9. El 17 de febrero de 2023, la Comisión de Sistemas Normativos Internos celebró su Segunda Sesión Ordinaria, en la que se revisó y analizó el proyecto de *“Lineamientos para regular el procedimiento de consulta previa, libre e informada relativa a los criterios para garantizar la acreditación de la autoadscripción y la postulación de candidaturas de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas a los cargos de Ayuntamientos Municipales y Diputaciones Locales, en el proceso electoral ordinario 2023-2024”*, asimismo, se ordenó a la Secretaría Técnica de la Comisión, remitir el referido proyecto a la Comisión Especial de Normativa Interna, para su análisis y dictaminación respectiva.
10. En la fecha referida, mediante oficio mediante oficio 031/2023, el encargado de la Coordinación de Sistemas Normativos Pluriculturales, por instrucciones de la Presidencia de la Comisión de Sistemas Normativos Internos, remitió en archivo electrónico el Anteproyecto del *“Lineamientos para regular el procedimiento de consulta previa, libre e informada relativa a los criterios para garantizar la acreditación de la autoadscripción y la postulación de candidaturas de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas a los cargos de Ayuntamientos Municipales y Diputaciones Locales, en el proceso electoral ordinario 2023-2024”*, para su análisis y dictaminación correspondiente por parte de esta Comisión, en términos del Protocolo para la atención y emisión de normativa interna del IEPC Guerrero.

11. El 28 de febrero de 2023, la Comisión Especial de Normativa Interna, emitió el Dictamen técnico 002/CENI/SE/28-02-2023, mediante el cual aprobó las sugerencias al documento normativo referido en el numeral anterior, de conformidad con lo establecido en el Protocolo y el Manual para la emisión de la normativa interna de este Instituto Electoral.
12. El 2 de marzo de 2023, mediante oficios 0412, 0413 y 0414, signados por la Consejera Presidenta de este Instituto Electoral, dirigidos a la Secretaría para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos, a la Oficina de Representación del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas en Guerrero, y a la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, se solicitó la colaboración y apoyo a efecto de que se conozcan sus opiniones, propuestas y sugerencias, respecto del proyecto de Lineamientos aludidos en los antecedentes 10 y 11 del presente dictamen.
13. El 9 de marzo de 2023, mediante oficio CNHEG.PRE/367/2023, recibido a través de Oficialía de partes de este Instituto Electoral el 9 de marzo de 2023, signado por la Presidenta de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, se comunicó que:

A esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, le corresponde la vigilancia del respeto a los derechos humanos de la población indígena y afromexicana, en términos de los numerales 2º y 120, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8 a 14, 116 y 119, fracción XII, de la Constitución Política Local y 3º de la Ley 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Guerrero; por lo tanto, no tengo inconveniente alguno en que este Organismo Público Autónomo funja como Órgano Garante en el proceso de consulta que realizará ese Instituto a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas de esta entidad federativa.
14. El 13 de marzo de 2023, se recibió a través de Oficialía de partes de este Organismo Electoral, el oficio SEDEPIA/SFS/211/2023, signado por el Director General de Defensa y Asesoría Jurídica, en atención a lo solicitado por este Instituto Electoral, remitiendo observaciones y recomendaciones de forma y precisión en los términos precisados.
15. El 15 de marzo de 2023, la Comisión de Sistemas Normativos Internos, emitió el Dictamen con proyecto de Acuerdo 003/CSNI/SO/15-03-2023 por el que se aprueban los Lineamientos para regular el procedimiento de consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del estado de Guerrero, respecto de las reglas para la postulación y registro de candidaturas indígenas y afromexicanas a los cargos de Diputaciones Locales e integrantes de Ayuntamientos, así como para acreditar la autoadscripción calificada, que deberán observar a los partidos políticos, coaliciones,

candidaturas comunes y candidaturas independientes, en el Proceso electoral Local Ordinario 2023-2024.

16. El 23 de marzo de 2023, mediante oficio HCG/LXIII/UPC/112/2023, suscrito por la Diputada Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna, Presidenta de la Junta de Coordinación Política, y el licenciado Juan Salvador Susunaga Flores, Coordinador de la Unidad de Procesos de Consulta del H. Congreso del Estado de Guerrero, se solicitó a este Instituto Electoral la colaboración para efecto de llevar a cabo los procesos de consulta a pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del Estado de Guerrero, mandatadas a ese Poder Legislativo por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las acciones de inconstitucionalidad 136/2020 y 299/2020, sobre las materias Electoral y de Educación indígena e inclusiva, respectivamente.
17. En respuesta al oficio referido en el numeral que antecede, el 29 de marzo de 2023, mediante oficio número 0289 suscrito por la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se dio respuesta a la solicitud de colaboración, en el sentido de tener disposición para que este organismo electoral celebrara un convenio de colaboración marco y convenios específicos de colaboración para cada una de las consultas señaladas, previa reunión de trabajo que permitiera definir los detalles de dicha colaboración.
18. El 30 de marzo de 2023, el Instituto Electoral suscribió con la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Guerrero, el convenio específico de colaboración y coordinación interinstitucional para la realización de la consulta a pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del estado de Guerrero, mismo que tiene como objeto *Establecer las bases, mecanismos e instrumentos de colaboración, con la finalidad de efectuar de manera coordinada la consulta libre, previa, informada, culturalmente adecuada y de buena fe a pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del estado de Guerrero; respecto de la consulta ordenada mediante sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 136/2020, de fecha ocho de septiembre del año dos mil veinte, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*.
19. Mediante oficio número 050 de fecha 31 de marzo del presente año, el Secretario Técnico de la Comisión de Sistemas Normativos Internos, remitió al Coordinador de la Unidad de Procesos de Consulta del H. Congreso del Estado, el proyecto de Lineamientos para regular el procedimiento de consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del estado de Guerrero, respecto de las reglas para la postulación y registro de candidaturas indígenas y afroamericanas a los cargos de Diputaciones Locales e integrantes de Ayuntamientos, así como para acreditar la autoadscripción calificada, que deberán observar a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, en el Proceso electoral

Local Ordinario 2023-2024, a efecto de que se conociera el contenido de los mismos y, en su caso, se realizaran las observaciones que estimaran convenientes en términos de la suscripción del convenio de colaboración y coordinación interinstitucional suscrito por ambas autoridades.

20. Derivado de lo anterior, el 3 de abril del presente año, el Coordinador de la Unidad de Procesos de Consulta del Congreso del Estado de Guerrero, mediante oficio HCG/LXIII/UPC/121/2023, remitió las observaciones realizadas por la referida Unidad, por cuanto hace a las disposiciones conjuntas que se establecen en el proyecto de Lineamientos para regular el procedimiento de consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del Estado de Guerrero, respecto de las reglas para la postulación y registro de candidaturas indígenas y afromexicanas a los cargos de Diputaciones Locales e Integrantes de Ayuntamientos, así como para acreditar la autoadscripción calificada, que deberán observar los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y Candidaturas Independientes, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
21. Derivado de lo anterior, el 4 de abril del presente año, la Comisión de Sistemas Normativos Internos emitió el Dictamen con proyecto de Acuerdo 004/CSNI/SE/04-04-2023, por el que se aprueban las modificaciones a los Lineamientos para regular el procedimiento de la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del estado de Guerrero, respecto de las reglas para la postulación y registro de candidaturas indígenas y afromexicanas a los cargos de Diputaciones Locales e integrantes de Ayuntamientos, así como para acreditar la autoadscripción calificada, que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, en el Proceso electoral Local Ordinario 2023-2024, aprobado mediante Dictamen con proyecto de Acuerdo 003/CSNI/SO/15-03-2023, así como el Plan de Trabajo y Calendario para el proceso de consulta.
22. El 5 de abril del 2023, el Consejo General del IEPCGro, emitió el acuerdo 020/SE/05-04-2023 por el que se aprueban los lineamientos, plan de trabajo y calendario para la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del estado de Guerrero, en cumplimiento a la acción de inconstitucionalidad 136/2020 y las reglas para la postulación y registro de candidaturas indígenas y afromexicanas a los cargos de diputaciones locales e integrantes de ayuntamientos, así como para acreditar la autoadscripción calificada, que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, en el proceso electoral local ordinario 2023- 2024, en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente scm-jdc-402/2018.

23. El 5 de abril de 2023, el Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo 021/SE/05-04-2023, por el que se aprueba la Convocatoria para observadoras y observadores del procedimiento de la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del Estado de Guerrero, en cumplimiento a la Acción de Inconstitucionalidad 136/2020, y las reglas para la postulación y registro de candidaturas indígenas y afroamericanas a los cargos de Diputaciones Locales e integrantes de Ayuntamientos, así como para acreditar la autoadscripción calificada, que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en cumplimiento a la Sentencia dictada en el expediente SCMJDC-402/2018.
24. El 5 de abril de 2023, la Coordinación de Sistemas Normativos Pluriculturales remitió a la Unidad Técnica de Comunicación Social, la propuesta de estrategia integral de difusión, para su conocimiento, análisis y en su caso, fortalecer el contenido de la misma y que permitiera atender en tiempo y forma, con la especialización de la referida área, la difusión del procedimiento de consulta a efecto de dar cabal cumplimiento al principio informado de la consulta, así como de máxima publicidad que rige la función electoral.
25. Con fechas 11 y 12 de abril de 2023, se formularon invitaciones a las instituciones públicas, organismos electorales, instituciones académicas y de investigación, así como organismos defensores de los derechos humanos, con la finalidad de que la ciudadanía interesada, conocieran la convocatoria y, en su caso, se presentaran las solicitudes de acreditación. En ese sentido, al 21 de abril del año en curso, se recibieron un total de 18 solicitudes de observancia.
26. El 13 de abril de 2023, se realizó la instalación del Comité Técnico y del Órgano Garante de la Consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del estado de Guerrero, quedando conformado por la Secretaría para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y Afroamericanos del Gobierno del Estado de Guerrero, el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas a través de la Oficina de Representación en Guerrero, el Gobierno del Estado de Guerrero a través de la Secretaria General de Gobierno y Secretaria de la Mujer, la Comisión de Asuntos Indígenas y Afroamericanos del H. Congreso del Estado de Guerrero, y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Guerrero.
27. Con fechas 22, 23, 24, 26, 29 y 30 de abril, así como el 3 y 4 de mayo del presente año, se realizaron reuniones previas con las autoridades comunitarias de 49 municipios sujetos de la consulta, mismas que tuvieron como finalidad hacer del conocimiento de las autoridades comunitarias los antecedentes, las normas mínimas bajo las cuales se realizaría el proceso consultivo, formas de participación y emisión de opiniones, así como la materia de consulta y los establecer o consensar los tiempos para el desahogo de las fases subsecuentes

de la misma, a efecto de mantener en estricta observancia el principio culturalmente adecuado de la consulta y el principio autogestionado, así como endógeno de la misma.

28. El 27 de abril de 2023, el Consejo General de este organismo electoral, emitió el Acuerdo 025/SE/27-04-2023, por el que se aprueban las convocatorias y el calendario para las reuniones informativas y diálogos consultivos de la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del estado de Guerrero, respecto de las reglas para la postulación y registro de candidaturas indígenas y afroamericanas a los cargos de Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos, así como para acreditar la autoadscripción calificada, que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, en el proceso electoral local ordinario 2023-2024.
29. El 27 de abril de 2023, el Consejo General de este Instituto Electoral, emitió el Acuerdo 026/SE/27-04-2023, relativo a la ampliación del plazo para la recepción de solicitudes de la ciudadanía interesada en participar como observadoras y observadores de la consulta, derivado de ello, al 22 de mayo de este año, se recibieron 4 solicitudes de acreditación; por lo que, los días 21 y 28 de abril, así como 2 de mayo, se realizó de manera virtual la capacitación a las y los interesados en acreditarse como personas observadoras de la consulta; finalmente, los días 11 y 12 de mayo del mismo año, se recibieron 3 solicitudes de acreditación, y se desahogaron las capacitaciones a distancia, a través de un videotutorial para tenerles por presentes el curso de capacitación.
30. En la misma fecha, referida en el numeral anterior, se emitió por el Consejo General el Acuerdo 027/SE/27-04-2023, por el que se aprueba la lista de las y los ciudadanos que cumplieron con los requisitos para participar como observadoras y observadores de la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del estado de Guerrero, respecto de las reglas para la postulación y registro de candidaturas indígenas y afroamericanas a los cargos de Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos, así como para acreditar la autoadscripción calificada, que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, en el proceso electoral ordinario 2023-2024.
31. El 15 de mayo de 2023, se celebró una reunión de trabajo entre este Instituto Electoral con las instituciones que conforman el Comité Técnico y Órgano Garante de la consulta, misma que tuvo como finalidad brindar información respecto de los avances del proceso consultivo, así como, dar a conocer situaciones particulares presentadas en el desarrollo de las reuniones celebradas en cada uno de los 49 municipios, a efecto de generar los mecanismos necesarios e implementar las estrategias correspondientes, que



permitieran incentivar la participación de las comunidades indígenas y afroamericanas.

32. El 18 de mayo de este año, el Consejo General de este Instituto Electoral emitió el acuerdo 028/SE/18-05-2023, por el que se aprueba la lista de las y los ciudadanos que cumplieron con los requisitos para participar como observadoras y observadores, derivado de la ampliación del plazo de recepción de solicitudes, de la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del estado de Guerrero, respecto de las reglas para la postulación y registro de candidaturas indígenas y afroamericanas a los cargos de diputaciones locales e integrantes de los Ayuntamientos, así como para acreditar la autoadscripción calificada, que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, en el proceso electoral ordinario 2023-2024.
33. Con fechas 28 de abril, 4, 5, 6, 7, 9, 12, 13, 14, 17 y 19 de mayo de 2023, se celebraron en los 49 municipios sujetos de la consulta, las reuniones informativas de la consulta, misma que constituyó la segunda fase del proceso consultivo, quedando pendiente por desahogar la reunión informativa del municipio de Cuetzala del Progreso, por cuestiones particulares e internas de la referida municipalidad y previa solicitud formulada por la autoridad municipal de suspender y posponer la misma, programada para el 14 de mayo de 2023.
34. No pasa desapercibido que, previo a la celebración de las reuniones informativas y diálogos consultivos, se notificó en el momento de la celebración de las reuniones previas e informativas, mediante oficios 0464 y 0593 suscritos por la Consejera Presidenta de este Instituto Electoral, a cada una de las autoridades comunitarias que asistieron a dichas reuniones y diálogos consultivos y, en el caso de quienes no lo hicieron, se solicitó a la autoridad municipal el apoyo, colaboración e intervención para que, a través de los medios acostumbrados y dado el acercamiento permanente que mantienen con sus comunidades y colonias, mediante diversos mecanismos comúnmente implementados, se hicieran llegar a las autoridades comunitarias el oficio de referencia a efecto de que estuvieran en condiciones de asistir a la fase de las reuniones informativas.
35. Asimismo, con fechas 3 al 5 de mayo del presente año, de manera adicional y con la finalidad de garantizar y reforzar el pleno conocimiento respecto de las bases bajo las cuales se desarrollarían las reuniones informativas y los diálogos consultivos, se notificó a todos y cada uno de los 48 Ayuntamientos y el Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, sujetos de la consulta, a efecto de reiterar la invitación formulada previamente a sus autoridades comunitarias y con ello, incentivar la participación de las comunidades y colonias de cada municipio, dado el contexto de comunicación, interacción y acercamiento que mantienen permanentemente las autoridades municipales con sus localidades.

36. Con fechas 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 28 de mayo de 2023, se celebraron en cada una de las cabeceras municipales o localidades acordadas como sedes, los diálogos consultivos con las autoridades comunitarias y municipales de cada uno de los 49 municipios sujetos de la consulta; al que también, fueron invitadas e invitados la ciudadanía en general y organizaciones de la sociedad civil, a efecto de garantizar la máxima participación de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

### **CONSIDERANDO**

#### **Marco Normativo**

#### **En materia de pueblos y comunidades indígenas**

I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>2</sup> en su artículo 2 reconoce que la nación tiene una composición pluricultural sustentada en sus pueblos indígenas, a quienes les reconoce el derecho a la libre determinación en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional; reconociendo también que la conciencia de su identidad es criterio fundamental para determinar a quiénes aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas. Asimismo, en el inciso A, fracciones III y VII establece el derecho para elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, así como acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados. Así como elegir en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género.

De igual manera, el mismo artículo en su apartado C reconoce a los pueblos y comunidades afroamericanas, cualquiera que sea su denominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación y, en consecuencia, determina que tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados A y B del citado artículo.

II. Que el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, reconoce en sus artículos 2 y 3.1 la obligación para que el Estado establezca medidas para proteger el derecho de los pueblos indígenas y garantizar el respeto a su integridad, para asegurar a quienes los integran el goce de sus derechos en igualdad de condiciones que los otros sectores de la sociedad.

---

<sup>2</sup> En adelante CPEUM

- III. Que de igual manera, el citado Convenio 169 precisa en su artículo 8, numeral 1 y 2, que al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o derecho consuetudinario, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos.
- IV. Que la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas dispone, en sus artículos 1 y 2 que, como pueblo o personas, tienen derecho al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y las normas internacionales de derechos humanos, en libertad e igualdad a los demás pueblos y personas.
- V. Que la Ley número 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los pueblos indígenas y comunidades afroamericanas del Estado de Guerrero, en sus artículos 2, 7 fracción I, incisos a, b y c y 12, reconoce el ejercicio de sus derechos político electorales, salvaguardando sus formas específicas de organización comunitaria; el reconocimiento de sus sistemas normativos internos en el marco jurídico general; y el derecho a elegir sus autoridades de acuerdo a sus propios usos y costumbres, garantizando la participación efectiva y equitativa de las mujeres y de los jóvenes mayores de dieciocho años, en un marco de respeto a la soberanía del Estado y la autonomía de sus municipios.

La misma Ley reconoce y garantiza en su artículo 26, fracciones I, III, VII y VIII, el derecho a la libre determinación y en consecuencia a la autonomía para, entre otras cosas, decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural; así como para elegir, de acuerdo a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a sus autoridades o representantes; registrar candidatos preferentemente indígenas en municipios y distritos donde su población sea superior al cuarenta por ciento, garantizando la participación de las mujeres de manera paritaria, designados y aprobados por la Asamblea, y acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. No pasa desapercibido que el antepenúltimo párrafo del citado artículo 26, reconoce que, para garantizar este derecho, las autoridades administrativas deben tomar en cuenta, sus costumbres y especificidades culturales.

- VI. La referida Ley 701, en sus artículos 36 y 37, reconoce a los pueblos indígenas y afroamericanos “el conjunto de normas orales y escritas que se han transmitido por generaciones, enriqueciéndose y adaptándose con el paso del tiempo, de carácter consuetudinario que regulan sus relaciones familiares, comunitarias, la vida civil y la prevención y solución de conflictos al interior de cada pueblo o comunidad, entre sus integrantes”. Asimismo, se reafirma la disposición de las autoridades del Estado para mantener “una relación de cooperación y comunicación con los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, para garantizar que sus sistemas normativos internos sean adecuadamente

conocidos por personas e instituciones ajenas a ellos, velando que no se contrapongan con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los tratados internacionales; la Constitución Política del Estado, y las leyes que de ella emanen.

### **En materia electoral**

- VII.** Que la CPEUM en su artículo 41, Base I, párrafo segundo, establece que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad de género, en candidaturas a legisladoras y legisladores federales y locales.
- VIII.** Que en los artículos 8, 9 y 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero<sup>3</sup>, se reconoce la identidad multiétnica, plurilingüística y pluricultural en sus pueblos originarios, particularmente los nahuas, mixtecos, tlapanecos y amuzgos, así como sus comunidades afromexicanas.
- IX.** Que el artículo 37 de la CPEG, establece las obligaciones de los partidos políticos, entre otras, la de registrar candidaturas, observando el principio de paridad, con fórmulas compuestas por personas del mismo género propietarias y suplentes, así como registrar candidatas y candidatos preferentemente indígenas en los lugares en donde su población sea superior al 40%, y garantizar la participación política de las mujeres conforme a sus usos y costumbres. De igual manera, el derecho a la libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y afromexicanos, atendiendo en todo momento a los principios consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos internacionales en la materia e incorporados al orden jurídico nacional, así como reconociendo que la conciencia de su identidad indígena o afromexicana deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes aplican las disposiciones relativas a dicha pertenencia.
- X.** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 124 y 125 de la Constitución Local, la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de la ciudadanía a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; su actuación deberá

---

<sup>3</sup> En adelante CPEG

regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- XI.** Que el artículo 128 de la misma Constitución, señala como atribuciones del Instituto Electoral, entre otras, preparar y organizar los procesos electorales, así como el escrutinio y cómputo, la declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de ayuntamientos, la organización, desarrollo y declaración de resultados en los casos de referéndum, plebiscito, revocación de mandato, consulta ciudadana y demás instrumentos de participación ciudadana.
- XII.** Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 26 numeral 3 y 4 señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho de elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los Ayuntamientos, asimismo, en las entidades federativas del país, de acuerdo con sus principios, normas, procedimientos y prácticas tradicionales, elegirán a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de hombres y mujeres en condiciones de igualdad.
- XIII.** Que en términos del artículo 173 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana; precisando que todas sus actividades se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

**Acción afirmativa para garantizar el registro de candidaturas indígenas y afroamericanas en vías de cumplimiento de la sentencia SCM-JDC-402/2018**

- XIV.** Que la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-402/2018, emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, vinculó a los poderes Ejecutivo, Legislativo, Autoridad Electoral y Partidos Políticos en Guerrero, para que llevaran a cabo diversas acciones necesarias y tendientes a garantizar acciones afirmativas a favor de las postulaciones de las personas indígenas a los cargos de Diputación Local e integrantes de los Ayuntamientos, ello con la finalidad de que se establezcan las reglas que compensen esa situación de desventaja para su postulación.

En ese sentido, y para el caso particular de este Instituto Electoral, la sentencia en cuestión estableció lo siguiente:

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

- 3.1. *En forma previa al inicio del próximo proceso electoral, realice los **estudios concernientes e implemente acciones afirmativas** en materia indígena para el caso de registro de candidaturas a diputaciones locales y Ayuntamientos, pudiendo apoyarse en buenas prácticas, tales como las emitidas en el ámbito federal.*

*Así también, deberá verificar que los **partidos políticos**, atendiendo a lo señalado en el numeral anterior, implementen las acciones afirmativas y las hagan efectivas para que se permita consolidar el derecho en igualdad de las personas indígenas para participar en los procesos electorales de diputaciones locales e integrantes de los Ayuntamientos.*

3.2. ...

3.3. ...

Por cuanto hace al Congreso del Estado de Guerrero, se le ordenó:

***Al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero**, para que, de acuerdo a su agenda legislativa y al menos noventa días antes del inicio del siguiente proceso electoral ordinario local, armonice su Constitución local y la legislación interna a la Constitución y tratados internacionales en materia de derechos indígenas, por cuanto hace a garantizar su acceso en condiciones de igualdad sustantiva a las candidaturas para los cargos de elección popular en la entidad, debiendo implementar acciones afirmativas a su favor, que coadyuven en la materialización de la participación efectiva de las personas indígenas en los aludidos cargos de elección popular.*

- XV.** Que derivado de lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral emitió el Acuerdo 029/SE/14-08-2020, por el que se declara la imposibilidad de realizar el proceso de consulta a comunidades indígenas y afromexicanas del estado de Guerrero, relativa a los aspectos esenciales contenidos en el Anteproyecto de reglas que deberán observar los partidos políticos para el registro de candidaturas indígenas y afromexicanas a los cargos de Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos, en el proceso electoral ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, acordándose lo siguiente:

***PRIMERO.** Se declara la imposibilidad material de realizar el proceso de consulta a comunidades indígenas y afromexicanas del Estado de Guerrero, relativa a los aspectos esenciales contenidos en el Anteproyecto de reglas que deberán observar los partidos políticos para el registro de candidaturas indígenas y afromexicanas a los cargos de diputación local y ayuntamientos en el proceso electoral ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, en términos de las razones y motivos expresados en los considerandos XVIII al XXI del presente acuerdo, la cual corre agregada al presente acuerdo como anexo 1.*

**SEGUNDO.** Remítase a consideración, análisis y en su caso aprobación de la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, el Anteproyecto de reglas que deberán observar los partidos políticos para el registro de candidaturas indígenas y afroamericanas a los cargos de diputación local y ayuntamientos en el proceso electoral ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, mismo que corre agregado como anexo 2 del presente acuerdo a efecto de determinar lo procedente en los lineamientos de registro de candidaturas que emita para el proceso electoral antes referido.

**TERCERO.** (...)

**CUARTO.** Previo al inicio del próximo proceso electoral a realizarse en el Estado de Guerrero, sométase a consulta de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas de conformidad con la metodología contenida en el documento que corre agregado como anexo 2 del presente acuerdo.

- XVI.** Que a efecto de dar cumplimiento al resolutivo CUARTO del Acuerdo 029/SE/14-08-2020 del Consejo General de este Instituto Electora, esta Comisión estima pertinente y necesario proponer al máximo órgano de toma de decisiones de este organismo electoral, con la finalidad de establecer las bases normativas bajo las cuales se desarrollará el proceso de consulta libre, previo e informado a los pueblos indígenas y afroamericanos, tomando como punto de partida la metodología aprobada en el multicitado acuerdo, con las modificaciones que, a criterio de esta Comisión, son necesarios dada la experiencia de un proceso de consulta realizado en 43 municipios de la entidad y del que, sin duda, se vuelve necesario replantear el procedimiento en aras de asegurar la mayor participación de la ciudadanía indígena y afroamericana, así como también, se guarde congruencia con la nueva distritación del estado de Guerrero, aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG815/2022<sup>4</sup>.

### **Elaboración y aprobación de los Lineamientos para el proceso de consulta por la Comisión**

- XVII.** Que en la Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Sistemas Normativos Internos, celebrada el 17 de febrero de 2023, se conoció y analizó el proyecto de *“Lineamientos para regular el procedimiento de consulta previa, libre e informada relativa a los criterios para garantizar la acreditación de la autoadscripción y la postulación de candidaturas de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas a los cargos de Ayuntamientos Municipales y Diputaciones Locales, en el proceso electoral ordinario 2023-2024”*, por lo que,

---

<sup>4</sup> Aprobado el 29 de noviembre de 2022, localizable en:  
<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/146768/CGor202211-29-ap-19-1-Gaceta.pdf>

revisado el proyecto referido, la Comisión determinó remitirlo a la Comisión Especial de Normativa Interna, con la finalidad de que fuera revisado, analizado y, en su caso, se emitiera el dictamen correspondiente, en términos de lo previsto en el Protocolo y Manual para la emisión de la normativa interna de este Instituto Electoral.

**XVIII.** Que derivado de lo anterior, en su Segunda Sesión Extraordinaria de trabajo la Comisión Especial de Normativa Interna aprobó el Dictamen Técnico 002/CENI/SE/28-02-2023, por el que se emiten sugerencias al documento normativo denominado *“Lineamientos para regular el procedimiento de consulta previa, libre e informada relativa a los criterios para garantizar la acreditación de la autoadscripción y la postulación de candidaturas de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas a los cargos de Ayuntamientos Municipales y Diputaciones Locales, en el proceso electoral ordinario 2023-2024”*; mismo en el que, se formularon observaciones tanto de forma, como aquellas que aplicando la técnica legislativa, permiten mejorar, enriquecer y perfeccionar el contenido de los Lineamientos en comento.

**XIX.** Que en atención a la solicitud formulada por este Instituto Electoral mediante oficio 0414, signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, el 9 de marzo del presente año, mediante oficio número CDHEG.PRE/367/2023, signado por la Presidenta de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, se comunicó que:

A esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, le corresponde la vigilancia del respeto a los derechos humanos de la población indígena y afroamericana, en términos de los numerales 2º y 120, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8 a 14, 116 y 119, fracción XII, de la Constitución Política Local y 3º de la Ley 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afroamericanas del Estado de Guerrero; por lo tanto, no tengo inconveniente alguno en que este Organismo Público Autónomo funja como Órgano Garante en el proceso de consulta que realizará ese Instituto a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas de esta entidad federativa.

Asimismo, respecto de las observaciones al referido proyecto de Lineamientos, se remitieron las observaciones siguientes:

1. En todos los casos en que en los lineamientos se menciona a la “Secretaría de Asuntos Indígenas y Afroamericanos del Estado de Guerrero”, se sugiere corregirse por “Secretaría para el Desarrollo de las Comunidades y Pueblos Indígenas y Afroamericanos del Estado de Guerrero” en cumplimiento al numeral 22, fracción XIV de la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero No. 242, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero el 11 de noviembre de 2022.



2. En el Apartado de Normas Internacionales dice: “Comisión Interamericana de Derechos Humanos” se sugiere suprimirse porque la Comisión no es una norma internacional, es un órgano de la Organización de Estados Americanos (OEA), que entre otras atribuciones le corresponde la promoción de los derechos humanos; en todo caso sería conveniente agregar la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como a la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, aprobada por la Asamblea General de la OEA, el 14 de junio de 2016.
  3. En el artículo 15. Se sugiere agregar a la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
  4. En el artículo 26, fracción I, dice: “Informar los trabajos relacionados con la consulta para el diseño de la acción afirmativa que garantice a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del Estado de Guerrero, el derecho a su representación en los Consejos del Instituto Electora”, se sugiere corregir para que diga: “Informar de los trabajos relacionados con la consulta previa, libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuada a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del estado de Guerrero, respecto de las reglas para la postulación y registro de candidaturas indígenas y afroamericanas a los cargos de Diputaciones Locales e Integrantes de Ayuntamientos, así como para acreditar la respectiva Autoadscripción calificada, que deberán observar los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y Candidaturas Independientes, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.”
  5. En los artículos 48 y 53 inciso C) Plenaria Final, se sugiere escribirse completo el tema materia de consulta (reglas para la postulación y registro de candidaturas indígenas y afroamericanas a los cargos de Diputaciones Locales e Integrantes de Ayuntamientos, así como para acreditar la respectiva Autoadscripción calificada, que deberán observar los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y Candidaturas Independientes, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024).
- XX.** Que en atención a la solicitud formulada por este Instituto Electoral mediante oficio 0412, signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, el 9 de marzo del presente año, mediante oficio SEDEPIA/SFS/211/2023, recibido a través de Oficialía de partes de este Organismo Electoral, signado por el Director General de Defensa y Asesoría Jurídica, mediante, en atención a lo solicitado por este Instituto Electora, se dio respuesta remitiendo observaciones y recomendaciones de forma y precisión en los términos precisados en el citado oficio.

(...) es preciso mencionar, que conforme al Decreto de fecha 11 de noviembre del año 2022, publicado en el Periódico Oficial del estado de Guerrero, la Secretaría de Asuntos Indígenas y Comunidades Afroamericanas cambio de denominación quedando como **Secretaría para el Desarrollo de los**

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**Pueblos Indígenas y Afromexicanos**, por consiguiente, es necesario hacer las modificaciones al artículo 2, inciso e, 6, 20, 21, 22 y 23

- XXI.** Que una vez que fueron revisadas las observaciones, sugerencias o propuestas de modificaciones al referido proyecto de Lineamientos para la consulta, particularmente las que se formularon por la Comisión Especial de Normativa Interna, así como también las precisadas en los considerandos que anteceden, las cuales no cambian el fondo, sino por el contrario, robustecen las disposiciones normativas, esta Comisión estima necesario, oportuno y pertinente determinar la procedencia de los Lineamientos, con la finalidad de que el mismo sea remitido al Consejo General de este Instituto Electoral, para su análisis, revisión y, en su caso, aprobación correspondiente.
- XXII.** Que mediante dictamen con proyecto de acuerdo 003/CSNI/SO/15-03-2023, la Comisión de Sistemas Normativos Internos aprobó los Lineamientos Lineamientos para regular el procedimiento de consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del estado de Guerrero, respecto de las reglas para la postulación y registro de candidaturas indígenas y afromexicanas a los cargos de Diputaciones Locales e integrantes de Ayuntamientos, así como para acreditar la autoadscripción calificada, que deberán observar a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, en el Proceso electoral Local Ordinario 2023-2024, mismos que contenían un total de 63 artículos y 2 transitorios, en los que se establecen las reglas básicas para la realización de todas y cada una de las actividades y fases del proceso de consulta a realizarse en 49 municipios del estado de Guerrero.
- XXIII.** Que derivado de la solicitud formulada por la Presidenta de la Junta de Coordinación Política del H. Congreso del Estado de Guerrero, mediante oficio HCG/LXIII/UPC/112/2023, se solicitó a este Instituto Electoral la colaboración para efecto de llevar a cabo los procesos de consulta a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del Estado de Guerrero, mandatadas a ese Poder Legislativo por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las acciones de inconstitucionalidad 136/2020 y 299/2020, sobre las materias Electoral y de Educación indígena e inclusiva, respectivamente.

Por lo que, en atención a lo anterior, el 29 de marzo de 2023, mediante oficio número 0289 suscrito por la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se dio respuesta a la solicitud de colaboración, en el sentido de tener disposición para que este organismo electoral celebrara un convenio de colaboración marco y convenios específicos de colaboración para cada una de las consultas señaladas, previa reunión de trabajo que permitiera definir los detalles de dicha colaboración.

No pasa desapercibido precisar que, en el oficio de referencia, se precisó lo siguiente:

En ese orden de ideas, el primero que consideramos prioritario en suscribir, por estar sujeto al plazo límite establecido en el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe ser para la consulta en materia electoral, en virtud de que dicha disposición prevé que las reglas que se emitan en esa materia deberán estar aprobadas a más tardar, 90 días antes del inicio del proceso electoral en el que vayan a aplicarse, esto considerando que el próximo proceso electoral iniciará la primera semana del presente año y la fecha límite para la aprobación de leyes electorales es el próximo 2 de junio.

Cabe señalar que, para el convenio específico de colaboración para la consulta en materia electoral, es necesario tomar en cuenta las siguientes consideraciones:

1. El periodo para los trabajos de la consulta sería los meses de abril a julio de 2023, considerando que la suscripción del citado convenio se realizará a más tardar la primera semana del mes de abril.
2. Los municipios a consultar serán aquellos que, de conformidad con el Censo de Población y Vivienda 2020, realizado por el INEGI, así como la nueva distritación aprobada por el INE mediante acuerdo INE/CG815/2022, se catalogan como indígenas y/o afromexicanos, siendo un total de 49.
3. Los entregables que este Instituto Electoral realizará al Congreso del Estado, consistirían en los siguientes:
  - Informe de resultados de la consulta en el que se dará cuenta de todas y cada una de las fases y actividades a desarrollar.
  - Análisis y sistematización de las propuestas que emitan las comunidades indígenas y afromexicanas, derivado del proceso de consulta.

**XXIV.** Que derivado de la suscripción del el convenio específico de colaboración y coordinación interinstitucional para la realización de la consulta a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del estado de Guerrero, mismo que tiene como objeto *Establecer las bases, mecanismos e instrumentos de colaboración, con la finalidad de efectuar de manera coordinada la consulta libre, previa, informada, culturalmente adecuada y de buena fe a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del estado de Guerrero; respecto de la consulta ordenada mediante sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 136/2020, de fecha ocho de septiembre del año dos mil veinte, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*”.

Lo anterior, considerando la necesidad de unir esfuerzos interinstitucionales que permitan a ambas autoridades el cumplimiento de un mandato que deviene de una sentencia de primigenia, a saber, la recaída en el expediente SCM-JDC.-

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

402/20218 que ordenó tanto al Instituto Electoral como al Congreso del Estado, implementar medidas afirmativas que garantizaran a los pueblos indígenas y afroamericanos el registro y postulación de candidaturas a los cargos de Diputación Local e Integrantes de los Ayuntamientos, a través de los partidos políticos y candidaturas independientes.

Sin embargo, en el momento procesal oportuno no fue posible la realización de ese proceso de consulta y, en el caso del Congreso del Estado, tras la aprobación y publicación del Decreto 460, por el que se adicionó y reformó la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se presentaron inconformidades ante el máximo tribunal de justicia de este país, lo que derivó en la acción de inconstitucionalidad emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción 136/2020, que declaró la inconstitucionalidad de la reforma, al determinar que, de manera previa a su aprobación, se debió de llevar a cabo una consulta a las comunidades indígenas y afroamericanas, debido a que se pretendió establecer medidas legislativas susceptibles de afectarles directamente, razón por la cual, se ordenó al Congreso del Estado para llevar a cabo la consulta referida y, en consecuencia, la reforma correspondiente, para lo cual fijó como plazo un año contado a partir de la finalización del proceso electoral 2020-2021, y determinó que la consulta debería realizarse conforma a las etapas y características que fijó en la diversa acción de inconstitucionalidad 81/2018.

No pasa desapercibido que, derivado de la referida acción de inconstitucionalidad, el Congreso del Estado de Guerrero, el 3 de marzo de 2022, ratificó el Acuerdo Parlamentario que contiene el Protocolo para el desarrollo de manera libre, previa, informada y de buena fe el proceso de consulta para poder crear, reformar, adicional o derogar las leyes que impacten en la esfera de derechos a las comunidades y pueblos indígenas y afroamericanos, mismo que, el 22 de febrero del referido año, aprobó la Comisión Permanente, para dar cumplimiento a las sentencias que emitió la Suprema Corte de Justicia de la Nación por acciones de inconstitucionalidad relativas a diversos derechos relacionados con los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.

- XXV.** Que el 5 de abril de 2023, el Consejo General de este organismo electoral, emitió el Acuerdo 020/SE/05-04-2023, por el que se aprueban los lineamientos, plan de trabajo y calendario para la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del estado de Guerrero, en cumplimiento a la acción de inconstitucionalidad 136/2020 y las reglas para la postulación y registro de candidaturas indígenas y afroamericanas a los cargos de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos, así como para acreditar la autoadscripción calificada, que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, en

## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

el proceso electoral local ordinario 2023-2024, en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-402/2018.

### Realización de la fase previa de la consulta

- XXVI.** Que derivado de la coordinación y colaboración de los 48 Ayuntamientos y el Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, Guerrero, se programaron las reuniones previas de la consulta en cada uno de los municipios, a celebrarse en las cabeceras municipales los días 22, 23, 24, 26, 29 y 30 de abril, así como el 3 y 4 de mayo del presente año, de las cuales se tuvo la siguiente asistencia:

No.	Municipio	Total de localidades convocadas	ASISTENCIA A REUNIÓN PREVIA				
			Fecha	Total	Mujeres	Hombres	%
1	Acatepec	126	22/04/2023	57	2	55	45.2%
2	Ahuacuotzingo	70	30/04/2023	29	1	28	41.4%
3	Alcozauca de Guerrero	50	29/04/2023	8	1	7	16.0%
4	Alpoyeca	8	30/04/2023	4	0	4	50.0%
5	Atenango del Río	15	23/04/2023	12	2	10	80.0%
6	Atlamajalcingo del Monte	18	30/04/2023	2	0	2	11.1%
7	Atlixac	73	29/04/2023	36	1	35	49.3%
8	Ayutla de los Libres	150	23/04/2023	81	9	72	54.0%
9	Azoyú	21	23/04/2023	10	3	7	47.6%
10	Buenavista de Cuéllar	11	23/04/2023	5	1	4	45.5%
11	Chilapa de Álvarez	153	30/04/2023	58	2	56	37.9%
12	Cochoapa el Grande	153	30/04/2023	7	0	7	4.6%
13	Copala	14	22/04/2023	9	1	8	64.3%
14	Copalillo	21	22/04/2023	14	1	13	66.7%
15	Copanatoyac	72	30/04/2023	33	4	29	45.8%
16	Cuajinicuilapa	27	05/05/2023	18	6	12	66.7%
17	Cualác	25	22/04/2023	17	0	17	68.0%
18	Cuatepec	29	23/04/2023	11	3	8	37.9%
19	Cuetzala del Progreso	15	03/05/2023	7	1	6	46.7%
20	Eduardo Neri	24	29/04/2023	9	2	7	29.2%
21	Florencio Villarreal	54	22/04/2023	25	10	15	46.3%
22	Huamuxtlán	9	30/04/2023	6	0	6	66.7%

## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

No.	Municipio	Total de localidades convocadas	ASISTENCIA A REUNIÓN PREVIA				
			Fecha	Total	Mujeres	Hombres	%
23	Huitzuco de los Figueroa	41	22/04/2023	6	1	5	14.6%
24	Iguala de la Independencia	10	23/04/2023	1	1	0	10.0%
25	Igualapa	14	23/04/2023	4	0	4	28.6%
26	Iliatenco	45	23/04/2023	26	2	24	57.8%
27	Ixcateopan de Cuauhtémoc	16	29/04/2023	8	1	7	50.0%
28	José Joaquín de Herrera	64	29/04/2023	43	5	38	67.2%
29	Juchitán	21	22/04/2023	7	1	6	33.3%
30	Malinaltepec	130	29/04/2023	80	4	76	61.5%
31	Marquelia	22	23/04/2023	8	4	4	36.4%
32	Mártir de Cuilapan	16	26/04/2023	6	0	6	37.5%
33	Metlatónoc	98	29/04/2023	10	0	10	10.2%
34	Mochitlán	27	23/04/2023	9	2	7	33.3%
35	Olinalá	74	30/04/2023	21	2	19	28.4%
36	Ometepec	60	23/04/2023	32	10	22	53.3%
37	Quechultenango	69	22/04/2023	37	3	34	53.6%
38	San Luis Acatlán	109	30/04/2023	23	3	20	21.1%
39	Tepecoacuilco de Trujano	26	23/04/2023	15	1	14	57.7%
40	Tixtla de Guerrero	67	22/04/2023	14	2	12	20.9%
41	Tlacoachistlahuaca	26	24/04/2023	16	2	14	61.5%
42	Tlacoapa	54	29/04/2023	18	2	16	33.3%
43	Tlalixtaquilla de Maldonado	9	29/04/2023	5	0	5	55.6%
44	Tlapa de Comonfort	153	30/04/2023	12	2	10	9.8%
45	Xalpatláhuac	32	29/04/2023	19	2	17	59.4%
46	Xochihuehuetlán	6	29/04/2023	3	0	3	50.0%
47	Xochistlahuaca	86	22/04/2023	44	4	40	51.2%
48	Zapotitlán Tablas	55	23/04/2023	41	3	38	74.5%
49	Zitlala	64	29/04/2023	18	5	13	28.1%
<b>TOTAL</b>		<b>2532</b>		<b>984</b>	<b>112</b>	<b>872</b>	
				<b>39%</b>	<b>11.4%</b>	<b>88.6%</b>	

**Realización de la fase informativa de la consulta**

- XXVII.** Que la Comisión de Sistemas Normativos Internos, en su cuarta sesión ordinaria celebrada el 26 de abril de 2023, emitió el Dictamen con Proyecto de Acuerdo 007/CSNI/SO/26-04-2023, por el que se aprueban las convocatorias y el calendario para las reuniones informativas y diálogos consultivos de la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del estado de Guerrero, respecto de las reglas para la postulación y registro de candidaturas indígenas y afroamericanas a los cargos de diputaciones locales e integrantes de ayuntamientos, así como para acreditar la respectiva autoadscripción calificada, que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, en el proceso electoral local ordinario 2023-2024.
- XXVIII.** Que mediante Acuerdo 025/SE/27-04-2023, el Consejo General de este Instituto Electoral aprobó las convocatorias y el calendario para las reuniones informativas y diálogos consultivos de la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del estado de Guerrero, respecto de las reglas para la postulación y registro de candidaturas indígenas y afroamericanas a los cargos de Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos, así como para acreditar la autoadscripción calificada, que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, en el proceso electoral local ordinario 2023-2024, en las cuales se establecieron las bases para el desarrollo de las reuniones informativas y diálogos consultivos; en las primeras, la finalidad fue brindar información suficiente y exhaustiva respecto del procedimiento, contenido, materia y finalidad de la consulta, a efecto de que las comunidades indígenas y afroamericanas accedieran al conocimiento pleno de la consulta y estuvieran en aptitud de adoptar la mejor decisión y con ello lograr una participación previa, libre e informada; en el caso de los diálogos consultivos, la finalidad fue generar un espacio para que las autoridades comunitarias presentaran sus opiniones, sugerencias y propuestas, lo que les permitiría intercambiar puntos de vistas y generar un consenso y ejercicio de sistematización colectiva, que les permitió construir una opinión en común.
- XXIX.** Que derivado de la estrategia de difusión propuesta por la Coordinación de Sistemas Normativos Internos a la Unidad Técnica de Comunicación Social de este Instituto Electoral el 5 de abril de 2023, es pertinente dar cuenta de las actividades de difusión que antecedieron y se intensificaron durante la etapa informativa y de diálogos consultivos del proceso de consulta, lo que tuvo como finalidad asegurar la máxima difusión y el acceso a la información por las comunidades indígenas y afroamericanas respecto de las actividades del proceso de consulta, tanto en español como en sus lenguas maternas, no solo a través de la documentación escrita, sino también la generación de audios.

Producto de esa estrategia, se realizó lo siguiente:

- Se realizaron entrevista al Consejero Presidente de la Comisión de Sistemas Normativos Internos, respecto de las fases y etapas de la consulta, así como aspectos relevantes del mismo, los días 17 y 18 de abril, así como 18, 19, 22 y 23 de mayo, en los medios de radiodifusora Heraldo Noticias, Radio Cañón y la Voz de la Montaña.
- Se realizaron publicaciones relacionadas con la consulta, calendarios y fechas relevantes, los días 8, 10, 18 y 19 de mayo de 2023, a través del medio impreso denominado “El Faro”.
- Con el propósito de reforzar la difusión a través de las redes sociales y los medios de comunicación al alcance de cada Ayuntamiento, se solicitó que la información que el IEPC Guerrero publicara en Facebook fuera replicada en las cuentas oficiales de los Ayuntamientos y en los medios de comunicación a su alcance; asimismo, se solicitó el nombre y teléfono de algún contacto con quien mantener comunicación directa y permanente vía Whatsapp. Derivado de esto, se creó un grupo de Whatsapp en el que están integrados los enlaces designados por los Ayuntamientos, mediante el cual se compartieron los materiales a difundir y los enlaces enviaron las evidencias de publicaciones, capturas de pantalla y enlaces de la difusión. Lo que permitió tener difusión de convocatorias de observancia de la consulta, promoción del proceso de consulta, calendario y convocatorias a reuniones informativas y diálogos consultivos en 20 municipios.
- El servicio de perifoneo resultó el medio alternativo más eficaz para llevar a los municipios la información referente a la Consulta. Se dio cobertura a los 49 municipios mediante la contratación de 4 empresas, las cuales realizaron el servicio en la etapa de asambleas informativas y diálogos de consulta. El perifoneo fue llevado a cabo dos días previos a la asamblea de cada municipio.
- Adicional a lo anterior, se generó una versión de audio explicativo del cuadernillo informativo de la consulta y del cuadernillo de opinión, que permitió garantizar a quienes no supieran leer y escribir el español o sus lenguas maternas, acceder al contenido de dichos materiales a través de audios en español y las cuatro lenguas de mayor presencia en el estado de Guerrero; lo que fue compartido a través de los Ayuntamientos o directamente a las autoridades comunitarias y a través de ellas y ellos a sus respectivas comunidades.



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

**XXX.** Derivado de lo anterior, los días 28 de abril, 4, 5, 6, 7, 9, 12, 13, 14, 17 y 19 de mayo de 2023, se celebraron en los 49 municipios sujetos de la consulta, las reuniones informativas, teniéndose como resultado lo siguiente:

N/P	Municipio	Total de localidades convocadas	Asistencia de autoridades comunitarias				
			Fecha	Total	Mujeres	Hombres	%
1	Acatepec	126	06/05/2023	29	1	28	31.0
			12/05/2023	10	1	9	
2	Ahuacuotzingo	70	13/05/2023	14	1	13	20.0
3	Alcozauca de Guerrero	50	17/05/2023	18	1	17	36.0
4	Alpoyeca	8	14/05/2023	5	1	4	62.5
5	Atenango del Río	15	07/05/2023	11	1	10	73.3
6	Atlamajalcingo del Monte	18	12/05/2023	9	0	9	50.0
7	Atlixac	73	12/05/2023	48	6	42	65.8
8	Ayutla de los Libres	150	07/05/2023	46	7	39	30.7
9	Azoyú	21	14/05/2023	5	2	3	23.8
10	Buenavista de Cuéllar	11	06/05/2023	8	1	7	72.7
11	Chilapa de Álvarez	153	14/05/2023	31	0	31	81.7
			19/05/2023	95	1	94	
12	Cochoapa el Grande	153	14/05/2023	24	9	15	15.7
13	Copala	14	06/05/2023	7	0	7	50.0
14	Copalillo	21	06/05/2023	15	0	15	71.4
15	Copanatoyac	72	14/05/2023	14	3	11	19.4
16	Cuajinicuilapa	27	12/05/2023	8	2	6	29.6
17	Cualác	25	09/05/2023	19	0	19	76.0
18	Cuatepec	29	07/05/2023	10	2	8	34.5
19	Cuetzala del Progreso	15	14/05/2023	7	2	5	46.7
20	Eduardo Neri	24	13/05/2023	10	0	10	41.7
21	Florencio Villarreal	54	06/05/2023	8	2	6	20.4
			13/05/2023	3	1	2	
22	Huamuxtitlán	9	14/05/2023	5	0	5	55.6
23	Huitzuc de los Figueroa	41	06/05/2023	12	6	6	29.3
24	Iguala de la Independencia	10	07/05/2023	7	2	5	70.0
25	Igualapa	14	07/05/2023	7	1	6	50.0

## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

N/P	Municipio	Total de localidades convocadas	Asistencia de autoridades comunitarias				
			Fecha	Total	Mujeres	Hombres	%
26	Iliatenco	45	13/05/2023	20	2	18	44.4
27	Ixcateopan de Cuauhtémoc	16	13/05/2023	9	1	8	56.3
28	José Joaquín de Herrera	64	13/05/2023	42	9	33	65.6
29	Juchitán	21	06/05/2023	11	2	9	52.4
30	Malinaltepec	130	13/05/2023	31	3	28	23.8
31	Marquelia	22	07/05/2023	7	2	5	31.8
32	Mártir de Cuilapán	16	17/05/2023	8	0	8	50.0
33	Metlatónoc	98	13/05/2023	8	0	8	8.2
34	Mochitlán	27	28/04/2023	13	2	11	48.1
35	Olinalá	74	14/05/2023	43	8	35	58.1
36	Ometepec	60	06/05/2023	50	18	32	83.3
37	Quechultenango	69	04/05/2023	41	2	39	59.4
38	San Luis Acatlán	109	13/05/2023	36	6	30	33.0
39	Tepecoacuilco de Trujano	26	07/05/2023	13	1	12	50.0
40	Tixtla de Guerrero	67	06/05/2023	10	0	10	25.4
			12/05/2023	7	1	6	
41	Tlacoachistlahuaca	26	05/05/2023	21	2	19	80.8
42	Tlacoapa	54	07/05/2023	16	3	13	29.6
43	Tlalixtaquilla de Maldonado	9	13/05/2023	5	0	5	55.6
44	Tlapa de Comonfort	153	14/05/2023	28	9	19	18.3
45	Xalpatláhuac	32	17/05/2023	18	1	17	56.3
46	Xochihuehuetlán	6	13/05/2023	4	0	4	66.7
47	Xochistlahuaca	86	07/05/2023	75	9	66	87.2
48	Zapotitlán Tablas	55	07/05/2023	32	0	32	58.2
49	Zitlala	64	13/05/2023	15	4	11	23.4
<b>TOTAL</b>		<b>2532</b>		<b>1048</b>	<b>138</b>	<b>910</b>	
				<b>41.4</b>	<b>13.2%</b>	<b>86.8%</b>	

**Realización de la fase de deliberación y consenso interno**

- XXXI.** Que el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, establece en sus artículos 6, numeral 1, inciso b y numeral 2, que las consultas a pueblos indígenas y afroamericanos, deben realizarse “a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente”, asimismo, las consultas “deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas”.

De igual manera, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, refiere que la protección efectiva de los derechos fundamentales de los pueblos indígenas y afroamericanos requiere de garantizar derechos de índole procedimental, tal como el de la participación en la toma de decisiones y el de acceso a la justicia. Por lo que, en las consultas que se realicen, *“debe cumplir con los siguientes parámetros: a) debe ser previa; b) culturalmente adecuada a través de sus representantes o autoridades tradicionales; c) informada; y d) de buena fe. En el entendido que el deber del Estado a la consulta no depende de la demostración de una afectación real a sus derechos, sino de la susceptibilidad de que puedan llegar a dañarse, pues precisamente uno de los objetos del procedimiento es determinar si los intereses de los pueblos indígenas serían perjudicados”*<sup>5</sup>.

En ese sentido, la consulta realizada por este Instituto Electoral, se ajusta a los parámetros y criterios fijados por el alto tribunal, ya que, efectivamente la determinación respecto si beneficia o perjudica la iniciativa de reforma a la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, fue valorada por los pueblos y comunidades indígenas, quienes a través de sus autoridades civiles, agrarias y/o tradicionales, accedieron al conocimiento pleno respecto del contenido de dicha reforma; ello, a partir de que se les proporcionó de manera íntegra, la referida iniciativa, en medio impreso, asimismo, se proporcionó un cuadernillo informativo y un cuadernillo de opinión, en el primero, se encontró información detallada y en forma didáctica, respecto de la iniciativa de reforma para facilitar la lectura y comprensión por parte de las autoridades comunitarias y de la ciudadanía en general; mientras que, el cuadernillo de opinión, sirvió de base para que las comunidades en sus reuniones o asambleas, acordarán su opinión o consenso, respecto si estaban de acuerdo, parcialmente de acuerdo o en desacuerdo con la iniciativa de ley. De igual manera, se difundieron de manera digital los audios cuadernillo en las cuatro

---

<sup>5</sup> Tesis Aislada de la Suprema Corte de Justicia, Primera Sala, 31 de agosto de 2013 (Tesis núm. 1a. CCXXXVI/2013 (10a.) de Suprema Corte de Justicia, Primera Sala, 01-08-2013 (Tesis Aisladas)). Consultable en: <https://vlex.com.mx/vid/tesis-aisladas-471638702>

lenguas maternas que prevalecen en la entidad: Ñomndaa (Amuzgo), Me' phaa (Tlapaneco), Tu' un savi (Mixteco) y Nahuátl.

No pasa desapercibido que, desde las reuniones previas y particularmente en las informativas, se expuso de manera detallada el contenido de la iniciativa de reforma, respondiendo algunas dudas o preguntas que formularon, en su caso, las autoridades comunitarias y municipales de los 49 municipios sujetos de la consulta; permitiendo con ello dar claridad respecto de la materia de la consulta y que tuvieran el conocimiento pleno para emitir una opinión en el sentido de manifestar si estaban de acuerdo, parcialmente o en desacuerdo respecto de la iniciativa de reforma a la multicitada Ley 483.

### **Realización de la fase de diálogos consultivos**

**XXXII.** Que con fecha 15 de mayo de 2023, este Instituto Electoral celebró una reunión de trabajo con el Comité Técnico y el Órgano Garante de la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en materia electoral, que estamos desarrollando en 49 municipios del estado de Guerrero. Lo anterior, con la finalidad de informar respecto de los avances obtenidos durante las fases previa e informativa del proceso consultivo, así como de la programación de los Diálogos Consultivos, con la finalidad de que se continuara con el acompañamiento, apoyo y colaboración de las instituciones integrantes del Comité Técnico y del Órgano Garante de la consulta, con la finalidad de incentivar la participación de los pueblos y comunidades indígenas.

**XXXIII.** Que los días 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 28 de mayo de 2023, se celebraron en cada una de las cabeceras municipales o localidades acordadas como sedes, los diálogos consultivos con las autoridades comunitarias y municipales de cada uno de los 49 municipios sujetos de la consulta; al que también, fue invitada la ciudadanía en general y organizaciones de la sociedad civil, a efecto de garantizar la máxima participación de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. De estos Diálogos, se tuvieron los siguientes resultados:

N/P	Municipio	Total de localidades convocadas	Asistencia de autoridades comunitarias				
			DIÁLOGOS CONSULTIVOS				
			Fecha	Total	Mujeres	Hombres	%
1	Acatepec	126	20/05/2023	65	1	64	79.37
				35	0	35	
2	Ahuacuotzingo	70	20/05/2023	11	1	10	15.71
3	Alcozauca de Guerrero	50	21/05/2023	39	2	37	78.00
4	Alpoyeca	8	21/05/2023	6	1	5	75.00

## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

N/P	Municipio	Total de localidades convocadas	Asistencia de autoridades comunitarias				
			DIÁLOGOS CONSULTIVOS				
			Fecha	Total	Mujeres	Hombres	%
5	Atenango del Río	15	21/05/2023	13	2	11	86.67
6	Atlamajalcingo del Monte	18	21/05/2023	7	0	7	38.89
7	Atlixac	73	19/05/2023	66	8	58	90.41
8	Ayutla de los Libres	150	21/05/2023	138	24	114	92.00
9	Azoyú	21	21/05/2023	11	2	9	76.19
			28/05/2023	5	0	5	
10	Buenavista de Cuéllar	11	20/05/2023	7	1	6	63.64
11	Chilapa de Álvarez	153	21/05/2023	39	0	39	25.49
12	Cochoapa el Grande	153	21/05/2023	10	3	7	6.54
13	Copala	14	20/05/2023	8	3	5	57.14
14	Copalillo	21	20/05/2023	16	1	15	76.19
15	Copanatoyac	72	21/05/2023	33	7	26	45.83
16	Cuajinicuilapa	27	21/05/2023	10	4	6	37.04
17	Cualác	25	21/05/2023	18	0	18	72.00
18	Cuatepec	29	21/05/2023	8	1	7	27.59
19	Cuetzala del Progreso	15	26/05/2023	7	2	5	46.67
20	Eduardo Neri	24	20/05/2023	11	2	9	45.83
21	Florencio Villarreal	54	20/05/2023	16	6	10	29.63
22	Huamuxtlán	9	21/05/2023	6	0	6	66.67
23	Huitzuc de los Figueroa	41	20/05/2023	3	2	1	41.46
				14	5	9	
24	Iguala de la Independencia	10	21/05/2023	4	2	2	40.00
25	Igualapa	14	21/05/2023	5	0	5	35.71
26	Iliatenco	45	21/05/2023	34	4	30	75.56
27	Ixcateopan de Cuauhtémoc	16	21/05/2023	6	1	5	37.50
28	José Joaquín de Herrera	64	21/05/2023	38	7	31	59.38
29	Juchitán	21	20/05/2023	6	2	4	28.57

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

N/P	Municipio	Total de localidades convocadas	Asistencia de autoridades comunitarias				
			DIÁLOGOS CONSULTIVOS				
			Fecha	Total	Mujeres	Hombres	%
30	Malinaltepec	130	21/05/2023	41	0	41	31.54
31	Marquelia	22	21/05/2023	9	2	7	40.91
32	Mártir de Cuilapán	16	22/05/2023	5	0	5	31.25
33	Metlatónoc	98	20/05/2023	8	0	8	8.16
34	Mochitlán	27	19/05/2023	16	2	14	59.26
35	Olinalá	74	21/05/2023	35	9	26	47.30
36	Ometepec	60	20/05/2023	50	24	26	83.33
37	Quechultenango	69	18/05/2023	37	4	33	53.62
38	San Luis Acatlán	109	28/05/2023	31	7	24	28.44
39	Tepecoacuilco de Trujano	26	22/05/2023	17	2	15	65.38
40	Tixtla de Guerrero	67	20/05/2023	23	5	18	34.33
41	Tlacoachistlahuaca	26	20/05/2023	13	1	12	50.00
42	Tlacoapa	54	21/05/2023	25	7	18	46.30
43	Tlalixtaquilla de Maldonado	9	22/05/2023	7	0	7	77.78
44	Tlapa de Comonfort	153	21/05/2023	19	8	11	12.42
45	Xalpatláhuac	32	22/05/2023	10	1	9	31.25
46	Xochihuehuetlán	6	20/05/2023	5	0	5	83.33
47	Xochistlahuaca	86	21/05/2023	43	6	37	50.00
48	Zapotitlán Tablas	55	21/05/2023	31	4	27	56.36
49	Zitlala	64	20/05/2023	15	6	9	23.44
<b>TOTAL</b>		<b>2532</b>		<b>1135</b>	<b>182</b>	<b>953</b>	
				<b>45%</b>	<b>16.0%</b>	<b>84.0%</b>	

**XXXIV.** No pasa desapercibido para este Instituto Electoral que, derivado de la integración del Comité Técnico y del Órgano Garante de la Consulta, integrado por la Secretaría para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos del Gobierno del Estado de Guerrero, el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas a través de la Oficina de Representación en Guerrero, la Secretaría de la Mujer, la Comisión de Asuntos Indígenas y Afromexicanos del H. Congreso del Estado de Guerrero y la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

Guerrero; se brindó acompañamiento y estuvieron presentes en diversas reuniones previas, informativas y de diálogos consultivos como se precisa a continuación:

TIPO DE REUNIÓN	TOTAL DE REUNIONES	ASISTENCIA DEL ORGANO	
		TÉCNICO	GARANTE
FASE PREVIA	49	15	20
FASE INFORMATIVA	49	12	5
FASE CONSULTIVA	52	19	11

**XXXV.** Que derivado de la acreditación que este Instituto Electoral realizó, respecto de 24 personas (9 mujeres y 15 hombres) que solicitaron acreditarse como observadoras y observadores de la consulta, se tuvo presencia y acompañamiento en reuniones informativas y diálogos consultivos de diversos municipios, particularmente, los municipios de Ayutla de los Libres, Tixtla de Guerrero, Tlapa de Comonfort, Ometepec y San Luis Acatlán.

**XXXVI.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de los Lineamientos para el proceso de consulta, se dispuso que el Instituto Electoral a través de la Comisión de Sistemas Normativos Internos se realizaría una sistematización de las opiniones, sugerencias o propuestas presentadas por las comunidades indígenas y afromexicanas, a efecto de tener:

*1. Informe de resultados de la consulta, mismo que contendrá las conclusiones de las opiniones emitidas por los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del estado de Guerrero, así como las evidencias que soporten las mismas (documentales, audiovisuales, fotográficas y demás que se generen en el procedimiento), en relación con el contenido de la iniciativa de reforma a los artículos 13 bis y 272 bis de la Ley Electoral Local. (...)*

En ese sentido, la Comisión de Sistemas Normativos Internos en su Quinta sesión ordinaria de trabajo, conoció el contenido del informe que da cuenta de todas y cada una de las fases del proceso de consulta, aprobando el mismo mediante Dictamen con proyecto de acuerdo 010/CSNI/24-05-2023, resolviendo remitir a este Consejo General el contenido del referido informe, para conocimiento, análisis y aprobación en su caso.

### **Sistematización de las opiniones de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas respecto de la iniciativa de reforma en materia electoral**

#### **a) Opinión de las comunidades**

**XXXVII.** Que derivado de la celebración de los diálogos consultivos en cada una de las cabeceras municipales o, en su caso, en las localidades designadas para tal fin, se dieron cita autoridades de las comunidades, delegaciones y colonias de los municipios sujetos de la consulta, en los cuales, a partir del cuadernillo de opinión que sirvió como herramienta de apoyo para que se registraran las opiniones, propuestas, sugerencias en torno a la iniciativa de reforma de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Los diálogos consultivos, en términos de lo dispuesto en el artículo 6, fracción XXII y 53 de los Lineamientos para el proceso de consulta, así como en términos de la convocatoria aprobada por el Consejo General de este Instituto Electoral mediante acuerdo 025/SE/27-04-2023, se desarrollarían conforme lo siguiente:

- I. La organización estará a cargo del personal del Instituto Electoral, en coordinación con la autoridad inmediata del lugar donde se celebre la misma y de la autoridad municipal designada para dar acompañamiento a los trabajos, así como de las instituciones que al efecto se hayan invitado.*
- II. Se instalará con la presencia del cincuenta por ciento más uno del total de personas de igual número de comunidades que se hayan convocado; es decir, una persona por cada comunidad (sea autoridad o representante).*
- III. De no contarse con el quórum de asistencia referido en la fracción anterior, se consensará con las autoridades presentes para dar inicio al diálogo con quienes se encuentran presentes, o bien establecer un periodo de tiempo para la recepción de una mayor asistencia.*
- IV. Instalado el diálogo, se organizarán mesas temáticas<sup>6</sup> como procedimiento para desarrollar un diálogo comunitario que permita la construcción colectiva de la opinión respecto de las reglas para el registro de candidaturas indígenas y afroamericanas.*
- V. Las mesas se organizarán de la siguiente manera atendiendo al principio de paridad de género: se designará a una coordinadora o coordinador, así como una relatora o relator, para el caso de cumplir con el citado principio, se procurará la paridad entre coordinación y relatoría, en caso de que ambos espacios sean propuestos para mujeres, será válido correspondiéndoles lo siguiente:*

**A) Las y Los coordinadores serán los encargados de:**

---

<sup>6</sup> Dependerá del municipio y número de asistentes, pudiendo las mesas organizarse de las siguientes maneras: 1, Dos mesas, una para el tema de la iniciativa de reforma a la Ley 483 y otra con el tema de las reglas del IEPC Guerrero; 1. Dos o tres mesas, en función de cada pueblo indígena/afroamericano y mestizo o bien, tratándose del pueblo indígena, puede subdividirse por lenguas; 3. Una sola mesa temática (10, 20 o 30 personas).



## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

1. *Coordinar los trabajos de cada mesa, siendo las personas responsables del inicio, desarrollo y conclusión de la misma, por lo que deberá encargarse de la conducción de la discusión, así como de lograr llegar a conclusiones en tiempo y forma.*
2. *Explicar cómo se desarrollará la discusión, aclarando que cuentan con un tiempo estimado de 2 horas.*
3. *Plantear las preguntas en torno al tema de su mesa, cuestionando a las y los asistentes para generar la discusión mediante una lluvia de ideas, a fin de que las y los relatores tomen nota de las opiniones de cada asistente.*
4. *Coordinar la intervención de las y los asistentes, solicitando que en la primera intervención señalen su nombre, autoadscripción indígena (en su caso señalar la lengua originaria que hablan) o afromexicana y lugar de procedencia (en caso de ser autoridad indicar el cargo). En las siguientes intervenciones sólo recordarán su nombre y primer apellido, así como localidad de origen.*
5. *Llevar el tiempo de cada intervención a fin de que se garantice que todas y todos los participantes puedan expresar su opinión.*
6. *En caso de que sea necesario contar con la presencia de una persona traductora, deberá proveer lo conducente en términos del artículo 55.*

### **B) Relator o Relatora**

*Será nombrada/o y propuesta/o de entre las y los participantes, a fin de que sea una persona de alguna de las localidades de los municipios participantes, preferentemente deberá hablar la lengua materna que mayormente predomine entre las y los asistentes, a fin de que pueda tomar nota de las opiniones, propuestas y reflexiones que aporten las y los participantes que decidan hacerlo en su propia lengua. Si las y los integrantes de la mesa temática así lo consideran, podrá participar personal del Instituto Electoral como auxiliar de la relatoría, para efecto de transcribir lo que se le indique.*

*Igual que en el caso anterior, la o el relator podrá intervenir en el desarrollo de la mesa temática, sujetándose al tiempo estimado para cada participante.*

*Al término de la discusión también deberá presentar un escrito que dé cuenta de los apuntes relativos a las intervenciones de las y los participantes al coordinador o coordinadora de la mesa y con el apoyo de la o el servidor público designado por el Instituto Electoral, debiendo redactar las conclusiones a las que llegaron.*

*Al final concentrará los resolutivos finales de la mesa temática, en la que además de dar cuenta de manera muy precisa y resumida de las intervenciones, se deberá integrar un apartado denominado “conclusiones”, donde puntualizarán lo concluido de la discusión, numerando cada conclusión en párrafos consecutivos.*

**C) Plenaria final**

*Las mesas temáticas concluirán con una plenaria final, donde cada coordinador o coordinadora leerá los resolutivos de cada mesa, bajo el formato establecido para uniformar la presentación. Por lo que, se dará un tiempo para que puedan ajustar sus relatorías y presentarlas en el turno según el número de la mesa asignada.*

*Las conclusiones que se presenten en las mesas temáticas serán analizadas y valoradas para la elaboración o definición de la determinación que en su momento emita la Comisión de Sistemas Normativos Internos y el Consejo General del Instituto Electoral, respecto de las reglas para la postulación y registro de candidaturas indígenas y afromexicanas a los cargos de Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos para el proceso electoral local ordinario 2023-2024.*

Derivado de lo anterior, se generó en cada uno de los diálogos una o hasta tres relatorías, en función el número de las mesas de trabajo que se tuvieron, en las que se plasmaron las intervenciones y opiniones que fueron presentando las autoridades comunitarias, con base en los cuadernillos de opinión y en un ejercicio de construir colectivamente una opinión, a partir del consenso y acuerdo entre ellos y ellas; por lo que, las conclusiones a las que podemos arribar derivado de la lectura de las relatorías de cada diálogo.

Cabe señalar que, para facilitar la discusión, el análisis e intercambio de opiniones y la generación de consensos, y como se refirió, dependiendo el número de asistentes, se organizó a la ciudadanía en una o hasta tres mesas temáticas en las que se planteó analizar la Iniciativa de reforma a la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Las mesas se organizaron en dos grandes temas:

1. Disposiciones aplicables para elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos. En este caso, se plantearon como preguntas detonantes:

*¿Qué opinan de que solo en la mitad de los Distritos Electorales y Municipios Indígenas o Afromexicanos, los partidos políticos registren obligadamente a personas indígenas o afromexicanas? ¿Qué opinan de que solo se registren candidaturas indígenas y afromexicanas en la mitad de los cargos?*

2. Disposiciones aplicables para la acreditación del vínculo comunitario y adscripción calificada, tanto Diputaciones Locales como integrantes de Ayuntamientos. Se plantearon, las siguientes preguntas:

*¿Qué opinan de la forma en que se propone que las candidaturas comprueben su pertenencia a la comunidad indígena y afromexicana? ¿Es suficiente? ¿Alguna otra propuesta? ¿Qué propondrían o cambiarían?*

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

*¿Deben ser los mismos requisitos para Diputación e integrantes de Ayuntamientos? ¿En el caso de las mujeres qué excepciones se harían o qué requisitos especiales se pedirían?*

Es de suma importancia señalar que en todo momento los servidores públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero, que apoyaron asesorando y aclarando las dudas de las autoridades comunitarias y ciudadanía en general en las mesas de trabajo, en todo momento respetaron su autonomía para efectos de determinar cuál sería la forma o mecánica de discutir, analizar y en su momento generar sus conclusiones; es por ello, que en ocasiones la determinación fue analizar pregunta por pregunta previstas en el cuadernillo de opinión proporcionado por este órgano electoral como apoyo para tales efectos.

Como resultado de las mesas de trabajo organizadas en cada uno de los diálogos consultivos, se obtienen los resultados, a partir de la revisión y comparación de las relatorías, en los siguientes términos:

- **Artículo 13 Bis.**

Por cuanto hace a las opiniones que se formularon de este tema relacionado con la postulación de candidaturas a Diputaciones Locales, se tiene lo siguiente:

- Se está parcialmente de acuerdo con la iniciativa de reforma, pues se propone que, en los 8 Distritos Electorales Locales identificados como indígenas, los partidos políticos registren y postulen de manera obligada a ciudadanos o ciudadanas que se autoadscriban como indígenas o, en su caso, se postulen en al menos 6 Distritos Electorales Locales indígenas de manera obligada.
- Se propone que, en el caso del único Distrito Afromexicano en Guerrero, de manera obligada los partidos políticos registren y postulen candidaturas de ciudadanas o ciudadanos que se autoadscriban como afromexicanas.
- El porcentaje para determinar en qué Distritos Electorales Locales se deben registrar candidaturas exclusivas para ciudadanas o ciudadanos indígenas y/o afromexicanos, sea menor al 40 %, a efecto de garantizar la posibilidad de que se tenga representación de estos pueblos y comunidades en el poder legislativo.
- En el caso de los Distritos Electorales donde se tenga presencia de población afromexicana, se establezca la posibilidad de que exista registro de candidaturas de dicha población, aunque no necesariamente el Distrito tenga el 40% o más de esa población.
- De las Diputaciones que se postulen, se realicen con paridad para que las mujeres indígenas y afromexicanas, tengan las condiciones de tener

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

representación y posicional una agenda común como parte de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.

- Están de acuerdo en que se sigan usando los datos estadísticos del Censo de Población y Vivienda del INEGI, y que, por lo tanto, se actualicen los Distritos catalogados como indígenas y afroamericanos, en función de los resultados de dicho Censo.
  - Se opinó que en la Ley debe establecerse la obligación de que se postulen personas indígenas, no a personas de origen indígenas.
- **Artículo 272 Bis.**

En cuanto a este artículo, relacionado con las candidaturas a los Ayuntamientos, se propuso:

- Se propone que el porcentaje para determinar si en el municipio se deben registrar candidaturas indígenas y/o afroamericanas, sea requisito un porcentaje del 30% y no del 40% como actualmente se propone.
- El registro de las candidaturas indígenas, con base en la propuesta del Congreso del Estado que reconoce el municipio con esa categoría al tener 40% o más de dicha población, se opinó que en su mayoría de registren y postulen ciudadanas y ciudadanos que se autoadscriban como indígenas.
- Que los cargos de Presidencia, Sindicatura y regidurías, se reserven la mitad para la ciudadanía indígena, considerando la paridad de género, incluso, en menor medida se solicitó la posibilidad que puedan reservarse más del 50% de cargos para los pueblos y comunidades indígenas.
- En el caso de los municipios afroamericanos, dado que, conforme al último Censo realizado por el INEGI, solo 5 municipios alcanzan el porcentaje del 40% o más de dicha población, se solicitó que en los 5 se registren de manera obligada a ciudadanas y ciudadanos con autoadscripción afroamericana.
- De igual manera, planteo que en el caso de municipios como Juchitán y Azoyú, donde existe población indígena, se pueda tener un registro o espacios para ambas poblaciones., sin que se afecte el derecho de representación que tiene cada pueblo.
- Se propuso que el porcentaje del 40% o más de población afroamericana para que se reconozca al municipio con esa categoría, no debe ser limitativo, sino flexibilizar y garantizar la postulación de candidaturas afroamericanas.

- Se opinó que en la Ley debe establecerse la obligación de que se postulen personas indígenas, no a personas de origen indígenas.
- **Vínculo comunitario y autoadscripción calificada**

Si bien en la iniciativa de reforma a la Ley, tanto el artículo 13 Bis como el 272 Bis disponen cada uno de determinadas disposiciones en relación a cómo se debe acreditar la autoadscripción y el vínculo con la comunidad indígena o afroamericana a la que se adscribe la candidata o candidato, en ambos casos conservan en esencia las mismas disposiciones, razón por la cual, en el proceso de consulta, particularmente en las mesas de trabajo de los diálogos consultivos, se abordó en un solo momento para ambos cargos, resultando lo siguiente:

- Se opinó que quienes deben expedir la constancia para acreditar a una candidata o candidato como indígena o afroamericano, sea expedida por las autoridades comunitarias: comisarías, delegaciones o colonias, así como autoridades tradicionales de la comunidad de donde se adscriba la o el candidato.
- Se manifestó que ni el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI), ni la Secretaría para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y Afroamericanos (SEDEPIA) o alguna otra institución, NO tengan facultad para expedir constancias de autoadscripción o vínculo comunitario, y que puedan ser utilizadas para quienes se registren como candidatas o candidatos indígenas o afroamericanos.
- También se sugiere que, en su caso, la constancia que se expida por parte de las autoridades comunitarias pueda ser firmada por alguna o algún funcionario del Ayuntamiento Municipal correspondiente.
- Se propone que la constancia que se emita por las autoridades comunitarias, tengan la validación o aprobación de la asamblea, para evitar que pueda darse una constancia a quienes no cumplan con los requisitos internos de la comunidad: haber prestado servicio comunitario, ocupado cargos civiles, agrarios o tradicionales, trabajo colectivo en beneficio de la comunidad o participar en diversos comités y comisiones que existen en las comunidades indígenas y afroamericanas.
- Se propuso que, preferentemente la candidata o candidato que se postule como indígena, hable la lengua de su comunidad, además del español.
- Que el instituto Electoral revise las documentales o pruebas que se presenten para acreditación del vínculo comunitario o, en su caso, se realice alguna verificación de la expedición de la constancia por la autoridad que suscribe.

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

- En el caso de las mujeres, priorizar los cargos tradicionales u otros en los que participen en sus comunidades de origen, debido a que la mayoría no realiza servicios comunitarios o de ser el caso, se cuenta al hombre como cabeza de familia.
- Otra de las propuestas planteadas, se señaló que se debe solicitar acta de nacimiento, constancia expedida por las autoridades comunitarias y avaladas por la asamblea, para que se acredite la pertenencia de la candidata o candidato a la comunidad indígena o afroamericana, asimismo, la persona viva en una comunidad de ese origen.
- **Propuestas de temas no contemplados en la iniciativa de reforma**
  - Se opinó que las candidaturas indígenas y afroamericanas no solo deben ser en Diputaciones de mayoría relativa, sino también se solicita que se haga obligatorio que, en la lista de candidaturas de representación proporcional, se reserven espacios exclusivos para ciudadanas y ciudadanos indígenas y afroamericanos.
  - Se propuso que debe buscarse el mecanismo para que se registren candidaturas independiente indígenas, electas vía asamblea comunitaria y que se flexibilicen los requisitos para que pueda materializarse la candidatura independiente indígena.
  - Se propuso que se brinde la posibilidad de elegir Diputaciones Locales a través del sistema normativo propio (usos y costumbres).
  - Se propuso que se deben establecer mecanismos para que se revise la documentación que presenten las candidaturas indígenas y afroamericanas, para evitar que se den supuestos de usurpación de identidad e, incluso, se pueda sancionar a quienes incurran en esas prácticas.
  - No pasa desapercibido que en los municipios afroamericanos donde se realizó la consulta, se solicitó que en la iniciativa de reforma se cite y refiera para que la Declaración del “Decenio internacional afroamericano, sea tomado en cuenta en el marco jurídico y garantía de los derechos humanos de las y los afroamericanos, a partir de los 3 ejes principales: reconocimiento, justicia y desarrollo”.
- **Caso particular**

Es pertinente hacer constar que, en el diálogo consultivo programado para el 28 de mayo de 2023 en el municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, se presentó una situación particular que se hizo constar en el acta circunstanciada de

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

incidentes, al no desarrollarse el diálogo de manera ordinaria como estaba previsto, en ese sentido, se precisaron los siguientes acuerdos:

1. *El C. Federico Juárez González, delegado de la Colonia el Manantial, entregó el cuadernillo de opinión con su respectiva acta de asamblea y propuestas.*
2. *La coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias, Policía Comunitaria (CRAC-PC), entrega la propuesta de dicha institución comunitaria relativa a la consulta que organiza el IEPC Guerrero y el congreso de Estado en materia electoral.*
3. *El comisario municipal de Pueblo Hidalgo, el C. Josefino Cosme Galeana, entrega acta de fecha 21 de mayo de 2023, signada por diversos delegados municipales de dicha localidad en la que manifiestan estar totalmente en desacuerdo con los temas consultados, por el congreso del Estado y el IEPC Guerrero, derivado de que tienen su proyecto de gestión de nuevo ayuntamiento por la libre determinación.*
4. *Con autoridades del núcleo agrario de Buenavista Municipio de San Luis Acatlán, se acordó desarrollar el diálogo informativo y consultivo en la localidad de Buenavista, el día 31 de mayo a las 9:00 hrs.*
5. *Derivado de la asamblea, diversas delegaciones municipales de colonias y barrios de la cabecera municipal de San Luis Acatlán entregaron un acta señalando que su propuesta respecto de los temas consultados está cerrada en que no quieren que los incluyan en ningún segmento.*

### **b) Opinión de las organizaciones relacionadas con pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas**

**XXXVIII.** Que de conformidad con lo previsto en el artículo 58 de los Lineamientos que regulan el procedimiento de la consulta, con la finalidad de garantizar la participación y opinión de las organizaciones que representan a pueblos indígenas y afromexicanos, mediante oficios 0662, 0663, 0664, 0665, 0666 y 0667, se invitó a diversas organizaciones afromexicanas e indígenas, para que de ser el caso, presentaran ante este Instituto Electoral las propuestas, opiniones o sugerencias que así estimaran convenientes en relación a los temas de la consulta.

Derivado de lo anterior, se recibieron las opiniones de las siguientes organizaciones<sup>7</sup>:

---

<sup>7</sup> Cabe aclarar que las propuestas se transcriben textualmente en los términos que fueron presentadas ante este Instituto Electoral, a efecto de mantener la redacción íntegra de las mismas, sin que se propicie alguna interpretación.

## **1. Mano amiga de la Costa Chica**

Mediante escrito presentado el 24 de mayo de 2023, suscrito por la C. Mijane Jiménez Salinas, Presidenta de dicha organización con presencia en municipios que conforman el Distrito 15, considerado como Afromexicano, planteo las siguientes propuestas:

- Proponemos que se tome en cuenta a los 5 municipios afromexicanos Cuajinicuilapa, Copala, Juchitán, Marquelia y Florencio Villareal, los partidos políticos postulen a personas afromexicanas en la planilla de Presidente, Síndica o Síndicos, así como en la lista de regidurías, para integrar los ayuntamientos, observando la paridad de género, juventudes y población LGTBTTIQ+ en la postulación.
- Para la Autoadscripción Calificada; sugerimos que, incluyendo el punto de vista de los principales y autoridades comunitarias, sean también los comités de fiestas patronales, comités de padre de familia quienes puedan generar los documentos que permitan comprobar el vínculo directo con la comunidad y el servicio social al Pueblo Afromexicano.
- En materia de paridad, de manera reiterativa proponemos que el 50% del porcentaje que se presume de los cargos del congreso local, un 25% sea designado a las mujeres afromexicanas, quienes históricamente hemos fungido sólo como votantes en lo que respecta a la participación política.
- Es muy importante tomar en cuenta los censos recientes, así como las encuestas intercensales, que generen progresividad en materia de medicación para el acceso a ese 40% de población afromexicana para designar a los municipios, pues vivimos en un estado en dónde aún la misma población afro desconoce su identidad, aunque sea a todas luces evidente.
- En las reglas para coaliciones y candidaturas para el Pueblo Afromexicano; los partidos políticos registrarán candidaturas afromexicanas en Presidencia, Sindicatura y primera fórmula de regidurías, así como otros cargos hasta completar el 50% del total de candidaturas que registren (por ejemplo, si el partido postula 8 cargos, de esos, deberá registrar en Presidencia, sindicatura y primera regiduría a personas afromexicanas, y de ahí podrán registrar otra regiduría, es decir, de esos 8 al menos 4 serán exclusivos para afromexicanas), tal como lo mencionan en el cuadernillo de opinión.
- Para el registro de candidaturas afromexicanas a diputaciones, los partidos políticos deberán de registrar y postular a personas de ese origen, de manera obligada en el único Distrito Electoral afromexicano (Dto. 15).
- Para las diputaciones plurinominales, considerar a las personas afromexicanas dentro de las primeras posiciones como una medida de reparación histórica a nuestra participación política, tomando en cuenta las



intersecciones menos visibles, como mujeres, jóvenes, diversidad sexual o personas con discapacidad.

- La revisión de los documentos le corresponderá también a la persona representante del pueblo afromexicano ante el consejo general y distrital, para el cumplimiento de la autoadscripción calificada, para acreditar la pertenencia a dicho pueblo.

## **2. Líderes Unidos La Palma AC**

Mediante escrito presentado el 26 de mayo de 2023, suscrito por el C. Freddi Delyis Castillo Velázquez, de la organización denominada Líderes Unidos La Palma AC, con presencia en municipios afromexicanos del estado de Guerrero, planteo las siguientes propuestas:

- Proponemos que se tome en cuenta a los 5 municipios afromexicanos Cuajinicuilapa, Copala, Juchitán, Marquelia y Florencio Villareal, los partidos políticos postulen a personas afromexicanas en la planilla de Presidente, Síndica o Síndicos, así como en la lista de regidurías, para integrar los ayuntamientos, observando la paridad de género, juventudes y población LGBTTTIQ+ en la postulación.
- Para la Autoadscripción Calificada; sugerimos que, incluyendo el punto de vista de los principales y autoridades comunitarias, sean también los comités de fiestas patronales, comités de padre de familia quienes puedan generar los documentos que permitan comprobar el vínculo directo con la comunidad y el servicio social al Pueblo Afromexicano.
- En materia de paridad, de manera reiterativa proponemos que el 50% del porcentaje que se presume de los cargos del congreso local, un 25% sea designado a las mujeres afromexicanas, quienes históricamente hemos fungido sólo como votantes en lo que respecta a la participación política.
- Es muy importante tomar en cuenta los censos recientes, así como las encuestas intercensales, que generen progresividad en materia de medicación para el acceso a ese 40% de población afromexicana para designar a los municipios, pues vivimos en un estado en dónde aún la misma población afro desconoce su identidad, aunque sea a todas luces evidente.
- En las reglas para coaliciones y candidaturas para el Pueblo Afromexicano; los partidos políticos registrarán candidaturas afromexicanas en Presidencia, Sindicatura y primera fórmula de regidurías, así como otros cargos hasta completar el 50% del total de candidaturas que registren (por ejemplo, si el partido postula 8 cargos, de esos, deberá registrar en Presidencia, sindicatura y primera regiduría a personas afromexicanas, y de ahí podrán registrar otra regiduría, es decir, de esos 8 al menos 4 serán exclusivos para afromexicanas), tal como lo mencionan en el cuadernillo de opinión.

- Para el registro de candidaturas afromexicanas a diputaciones, los partidos políticos deberán de registrar y postular a personas de ese origen, de manera obligada en el único Distrito Electoral afromexicano (Dto. 15).
- Para las diputaciones plurinominales, considerar a las personas afromexicanas dentro de las primeras posiciones como una medida de reparación histórica a nuestra participación política, tomando en cuenta las intersecciones menos visibles, como mujeres, jóvenes, diversidad sexual o personas con discapacidad.
- La revisión de los documentos le corresponderá también a la persona representante del pueblo afromexicano ante el consejo general y distrital, para el cumplimiento de la autoadscripción calificada, para acreditar la pertenencia a dicho pueblo.

### **3. Propuesta ciudadana**

Cabe señalar que, mediante escrito presentado el 22 de mayo del presente año, el C. Santiago Calderón Moreno, Delegado municipal de la colonia Ampliación Barrio Nuevo de Ayutla de los Libres, presentó una propuesta para la iniciativa de reforma en materia electoral, en los términos siguientes:

#### **PRIMERO:**

En el artículo 13 Bis y 272 bis, consideramos que deben agregarse dos elementos importantes:

a) Relativo a cómo acreditar la identidad indígena, pudiendo ser de la siguiente manera:

“Además, para calificar la identidad indígena, el candidato o candidata, deberá haber nacido en una comunidad indígena, hablar una lengua indígena y haber desempeñado algún cargo o servicio comunitario.

Las instituciones públicas no estarán facultadas para expedir constancias que califiquen o validen la autoadscripción indígena del candidato o candidata, los únicos facultados para ello lo serán las asambleas comunitarias de los distritos que se pretenda presentar”.

Para el caso de los indígenas migrantes que habiten en las ciudades, deberán acreditar haber nacido en una comunidad indígena y haberse autoadscrito como tal de manera pública.

b) Establecer una sanción para quien usurpe un cargo indígena auto ostentándose como indígena sin serlo, así como para el partido y el órgano electoral que lo avale.

“El candidato o candidata que se autoadscriba como indígena para obtener una candidatura sin serlo, se le impondrá una sanción, así como al partido y

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

órgano electoral que lo avale; y en caso de que ya hubiere asumido el cargo de representación, le será retirado”.

### **SEGUNDO.**

Debe reducirse el porcentaje mínimo del 40% de población indígena que establece como mínimo el artículo 272 Bis, para que los partidos políticos postulen, en por lo menos la mitad de esos municipios, el 50% de candidatas o candidatos de origen indígena o afromexicana en planilla de Presidencias, sindicaturas, así como en la lista de regidurías, para integrar los ayuntamientos.

Esto es así, debido a que no se está dando el mismo trato en aquellos municipios donde la población indígena es minoría, con aquellos municipios donde los NO indígenas son minoría; ocasionando que en las ciudades y demás municipios donde el porcentaje de población indígena es 39% o menor, no cuenten con representantes políticos.

Por ejemplo, en el último proceso electoral, se identificaron a 22 municipios con una población indígena del 80% al 100% del total de su población, por lo que al menos en once municipios se les garantizó candidaturas municipales, siendo los siguientes, con su respectivo porcentaje:

1. Mártir de Cuilapán con 80.90%
2. Olinalá con 82.42%
3. Ahuacuotzingo con 83.32%
4. Tlapa de Comonfort con 86.71%
5. Iliatenco con 88.06%
6. Zitlala con 89.37%
7. Tlacoachistlahuaca con 91.01%
8. Atlixnac con 92.25%
9. Cualác con 92.40%
10. Copalillo con 94.40%
11. Xochistlahuaca con 96.38%
12. Atlamajalcingo del Monte con 96.88%
13. Alcozauca de Guerrero con 97.03%
14. Malinaltepec con 97.37%
15. Copanatoyac con 97.64%
16. Xalpatláhuac con 98.13%
17. Metlatónoc con 98.14%
18. Acatepec con 98.27%
19. Zapotitlán Tablas con 98.41%
20. Tlacoapa con 98.75%
21. José Joaquín de Herrera con 98.94%
22. Cochoapa el Grande con 99.05%

No obstante, esta regla es desigual, porque mientras la población NO indígena en estos municipios, que constituyen el 10% al 1%, tiene garantizado candidaturas en al menos la mitad de los municipios mencionados, la

población indígena no tiene garantizado candidatura alguna en aquellos municipios que cuentan con el 39% de población indígena o menos.

Esto ocasiona, además, que los migrantes indígenas que viven en las grandes ciudades como Acapulco de Juárez, Chilpancingo de los Bravo, Iguala de la Independencia, Taxco y Zihuatanejo, no tengan garantizado el acceso a las candidaturas y, por ende, a los cargos de elección popular.

Por lo tanto, en concordancia con lo anterior, en atención al Principio de Igualdad, como ACCIÓN AFIRMATIVA y como una forma de empoderar a los pueblos originarios, debe garantizarse su acceso a las candidaturas, desde aquellos municipios que cuenten con el 1% de población indígena.

Esto motivaría, además que los partidos políticos generen nuevos cuadros políticos para que puedan abarcar todos estos espacios para los indígenas, por lo que se ampliaría su participación y formación.

#### **4. Propuesta de la Institución Comunitaria (CRAC-PC)**

Mediante escrito presentado el 28 de mayo de 2023, suscrito por los coordinadores regionales CC. Rubí Martínez Villa, Rolando Bahena Cruz, Luis Pablo Ortega y Raúl de Jesús Cabrera, de la Coordinadora Regional Autoridades Comunitarias, Política Comunitaria, institución comunitaria que tiene presencia de diversos municipios de la Costa Chica y Montaña del estado de Guerrero, quienes presentaron la propuesta en los términos siguientes:

**Sobre la Auto adscripción Calificada proponen:** Para el registro de las fórmulas de diputado de origen indígena o afroamericana, el partido político o coalición deberá presentar elementos con lo que acrediten la autoadscripción calificada basada en constancias que acrediten con elementos objetivos que demuestren la pertenencia al mismo y vínculo que el candidato tiene con su comunidad a través de:

- Haber Presentado en algún momento servicios comunitarios o desempeñado cargos tradicionales en la comunidad, población o distrito por el que se presenta ser postulado.
- Participar en reuniones de trabajo tendientes a mejorar dichas instituciones o para resolver los conflictos que se presenten en torno a ellas, dentro de la población, comunidad o distrito indígena o afroamericano por el que pretenda ser postulado.
- Presentar constancia expedida por la autoridad debidamente facultada para calificar la autoadscripción. De manera enunciativa más no limitativa se menciona la INPI, la SEDEPIA, a los ayuntamientos que tengan reglamento en la materia, comisarios, consejo de ancianos, consejo de principales, comisariado ejidal o de bienes comunales.
- Consideramos importante que las autoridades autorizadas para expedir la constancia, tomen en cuenta que quienes la soliciten hablen la lengua de

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

un pueblo originario y sea además nacido o tener residencia mínima de 5 años.

**Artículo 272 Bis.** Proponen que en los municipios que tengan el 40% de población indígena o afromexicana, los partidos políticos estén obligados a que el candidato a presidente o síndico y primer regidor, obligatoriamente sean indígenas o afromexicanos. Para ello, serán personas que hayan ocupado cargos en sus comunidades, que hablen la lengua y tengan el respaldo del pueblo o las comunidades.

Están parcialmente de acuerdo con las propuestas porque consideran que, en los tres casos planteados, necesariamente la presidencia, la sindicatura y la primera regiduría, hasta completar el 50% de los cargos edilicios deben ser considerados para pueblos originarios porque les interesa que haya gobernabilidad y esto garantizaría una excelente relación institucional para la buena administración pública en el ámbito municipal.

Sobre la auto adscripción calificada están parcialmente de acuerdo con las propuestas porque consideran que además de los requisitos ya establecidos se debe tomar en cuenta que las y los aspirantes deben haber nacido en alguna comunidad o tener una residencia mínima de 5 años y hablar una de las 4 lenguas de los pueblos originarios.

Sobre la paridad de Género: Están parcialmente de acuerdo en las propuestas porque consideran que el IEPC debe ser más exigente con los partidos o coaliciones para respetar la paridad de género y vigilar también que no solo por cumplir la ley manden a las mujeres indígenas a competir como candidatas donde histórica y reciente mente el partido político o coalición ha perdido elecciones.

### **c) Opiniones de la ciudadanía migrante y radicada en Acapulco de Juárez, Chilpancingo de los Bravo, Taxco de Alarcón y Zihuatanejo de Azueta**

**XXXIX.** Que en términos de lo previsto en el artículo 12 de los Lineamientos de la consulta, con la finalidad de garantizar la mayor participación de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos, particularmente conocer las opiniones de la población indígena y afromexicana migrante y radicados en ciudades de Acapulco de Juárez, Chilpancingo de los Bravo, Taxco de Alarcón y Zihuatanejo de Azueta, se implementaron módulos informativos y de opinión los días 24, 25 y 28 de mayo de 2023, en los cuales se brindó información respecto del proceso de consulta en materia electoral y, quienes así lo decidieron, manifestaron opiniones respecto de la iniciativa de reforma a la Ley 483, en materia de candidaturas indígenas y afromexicanas.

Derivado de lo anterior, se tuvo una participación de ciudadanas y ciudadanos interesados en conocer la información y, en algunos casos, emitir una opinión, de acuerdo con lo siguiente:

## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Municipio	Personas que se atendieron		
	Total	Mujeres	Hombres
Acapulco	22	8	14
Chilpancingo de los Bravo	37	12	25
Taxco de Alarcón	20	10	10
Zihuatanejo de Azueta	27	11	16
<b>Total de participaciones</b>	<b>106</b>	<b>41</b>	<b>65</b>

En estos módulos, las y los ciudadanos que se acercaron provenían de los municipios de: Azoyú, San Marcos, Acapulco, Tepecoacuilco de Trujano, Ometepec, Tierra Colorada, Técpan de Galeana, Malinaltepec, Tixtla de Guerrero, Coyuca de Catalán, Florencio Villareal, Cuajinicuilapa, Acatepec, General Canuto Neri, Atoyac de Álvarez y Coyuca de Benítez.

De las opiniones que se manifestaron, se concluye lo siguiente:

- El pueblo afroamericano pueda contar con representación en los Ayuntamientos y Diputaciones Locales en el Ayuntamiento y Distritos Locales de Acapulco.
- Que los Ayuntamientos se integren por el 50% de personas del pueblo afroamericano.
- Que en el municipio de Acapulco se integren una persona afroamericana y otra indígena, a quienes los acredite su asamblea comunitaria.
- Difusión de los derechos políticos y electorales de las comunidades afroamericanas.
- En Zihuatanejo es importante tener un espacio de representación en el municipio para indígenas y afroamericanos.
- Es importante que se consulte y se tome en cuenta a indígenas y afroamericanos, sobre todo saber qué candidaturas tienen derecho.
- Se debe sensibilizar sobre el tema afroamericano e indígena.

**XL.** Que como se ha dado cuenta, los resultados sistematizados y precisados en los considerandos que anteceden, permite resumir las opiniones, ideas, sugerencias y propuestas colectivas de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del estado de Guerrero, las cuales han sido el resultado de un proceso de consulta, a partir de primeramente informar a las comunidades del

contenido de la iniciativa de reforma a los artículos 13 bis y 272 bis, así como del diálogo que este Instituto Electoral ha realizado con la ciudadanía indígena y afroamericana a partir de los diálogos consultivos en los que, se permitió, el consenso y la sistematización colectiva en un ejercicio de construcción de acuerdos entre las propias autoridades comunitarias indígenas y afroamericanas. En ese sentido, en el anexo 1, consistente en el informe de resultados, se da cuenta de todas y cada una de las actividades desarrolladas y que permitieron llegar al resultado que se ha precisado en el presente acuerdo, asimismo, en el anexo 2, consistente en una matriz de información o concentrado de opiniones que obran en las relatorías y actas de los diálogos consultivos.

- XLI.** Que derivado de los resultados obtenidos en la consulta, con la finalidad de continuar observando el debido cumplimiento del principio informado de la consulta y el de máxima publicidad al que está obligado este Instituto Electoral, y con la finalidad de brindar información clara, precisa y que dé certeza a la ciudadanía indígena, afroamericana y en general, respecto de los resultados del proceso consultivo, se considera necesario y pertinente que se ponga a disposición en la página web institucional, en el micrositio destinado a la consulta, las actas y relatorías de los diálogos consultivos; documentales en las que se encuentran escritas por las propias autoridades y ciudadanía que acudió a los diálogos consultivos, sus propuestas, comentarios, opiniones y las conclusiones a las que llegaron, y de las cuales se han sistematizado en el presente acuerdo.

No pasa desapercibido que, previo a lo anterior, será necesario que se ponga a disposición del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Instituto Electoral, la prueba de daño correspondiente que permita tener su validación para que, previendo lo dispuesto en las disposiciones y normativa en materia de transparencia y acceso a la información pública, sean testados los campos que así se determinen y no se ponga en riesgo a la ciudadanía de las cuales se precisan nombres, apellidos, firmas y sellos, en las citadas actas y relatorías.

- XLII.** Que con la finalidad de dar a conocer los principales resultados de la consulta realizada a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del estado de Guerrero, se estima necesario, oportuno y viable, implementar una campaña de difusión que contemple una traducción a las lenguas indígenas Náhuatl, Tu' un savi (Mixteco), Me' phaa (Tlapaneco) y Ñomndaa (Amuzgo), utilizándose para ello materiales informativos de fácil acceso y comprensión, que al efecto se diseñen desde un enfoque culturalmente adecuado y los mismos permitan llegar a las comunidades indígenas y afroamericanas para el conocimiento pleno respecto de los resultados de la consulta.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en el artículo 188, fracción XXIX y artículo 196, fracción I, de la Ley número 483 de

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba el informe de resultados de la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del estado de Guerrero, de los artículos 13 Bis y 272 Bis, de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, relativas al registro de candidaturas a diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos, derivado del convenio específico de colaboración suscrito entre el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y la Junta de Coordinación Política del H. Congreso del Estado de Guerrero; mismo que corre agregado como anexo 1 del presente acuerdo, así como el concentrado de las opiniones de las comunidades indígenas y afroamericanas, identificado como anexo 2 del presente instrumento.

**SEGUNDO.** Remítase a la Junta de Coordinación Política del H. Congreso del Estado de Guerrero, el presente acuerdo y sus anexos, para los efectos legales a que haya lugar en el marco de lo dispuesto en la cláusula SÉPTIMA del Convenio Específico de colaboración y coordinación interinstitucional para la realización de la consulta a pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del estado de Guerrero.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo y sus anexos para conocimiento de los 48 Ayuntamientos, así como al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, Guerrero, y a través de ellos a las autoridades de las comunidades, delegaciones y colonias correspondientes.

**CUARTO.** Notifíquese el presente Acuerdo y sus anexos al Gobierno del Estado de Guerrero a través de la Secretaría General de Gobierno, a la Secretaría para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y Afroamericanos del Gobierno del Estado de Guerrero, a la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero y al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, a través de la oficina de representación en Guerrero, así como a las organizaciones indígenas y afroamericanas con las que este Instituto Electoral ha sostenido diálogos respecto del tema de la consulta, para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

**QUINTO.** Comuníquese el presente Acuerdo y sus anexos a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, a través del SIVOPLE, para su conocimiento.

**SEXTO.** Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social para efecto de que, en colaboración con la Coordinación de Sistemas Normativos Pluriculturales,





## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

se diseñen los contenidos que permitan dar difusión a los resultados de la consulta, en términos de lo dispuesto en el considerando XLII del presente acuerdo.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Coordinación de Sistemas Normativos Pluriculturales, remitir al Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Instituto Electoral, la prueba de daño correspondiente a las actas de los diálogos consultivos y las relatorías generadas en los mismos, para efecto de lo previsto en el considerando XLI del presente acuerdo.

**OCTAVO.** El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**NOVENO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el veintinueve de mayo de 2023, con el voto **unánime** de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO  
GENERAL**

**MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA**

**MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ**